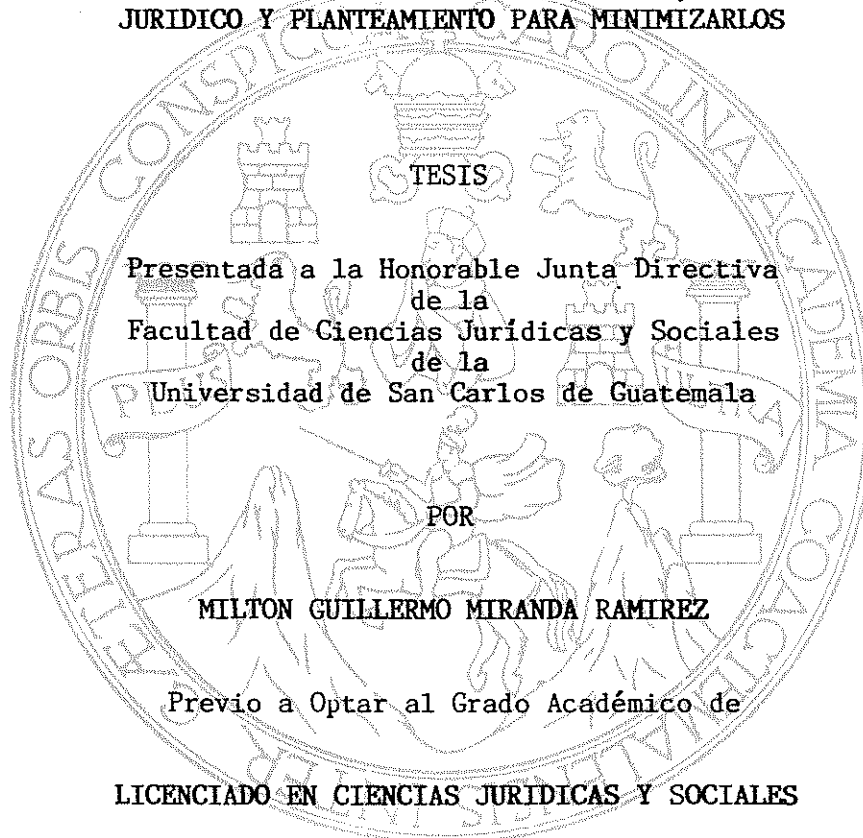


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

EL ESTADO DE EBRIEDAD HABITUAL COMO FACTOR
DETERMINANTE EN LA COMISION DE DELITOS; ANALISIS
JURIDICO Y PLANTEAMIENTO PARA MINIMIZARLOS



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

MILTON GUILLERMO MIRANDA RAMIREZ

Previo a Optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Febrero de 1996

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Luis César López Permouth
VOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Edgar Orlando Najarro Vásquez
VOCAL V	Br. Carlos Leonel Rodríguez Flores
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Betancourt

**TRIBUNAL QUE PRACTICO EL EXAMEN
TECNICO PROFESIONAL**

PRIMERA FASE:

PRESIDENTE	Lic. Emilio Sequén Jocop
EXAMINADOR	Lic. Luis González Rámila
SECRETARIO	Licda. Rosa María Ramírez Soto

SEGUNDA FASE:

PRESIDENTA	Licda. Hilda Violeta Rodríguez de Villatoro
EXAMINADOR	Lic. Oswaldo Aguilar Rivera
SECRETARIO	Lic. Roberto Samayoa

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnicos Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



3803-24 *de*

Guatemala, 24 de Octubre de 1,994

Lic. Juan Francisco Flores Juárez,
Decano de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

- 9 NOV. 1994

RECIBIDO
Hoy 14 de Nov de 1994
OFICIAL

Señor Decano:

Atenta y respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución emanada de ese decanato, en la cual se me nombró Asesor de Tesis del Bachiller MILTON GUILLERMO MIRANDA RAMIREZ, quien elaboró el trabajo de tesis denominado: "EL ESTADO DE EBRIEDAD HABITUAL COMO FACTOR DETERMINANTE EN LA COMISION DE DELITOS; ANALISIS JURIDICO Y PLANTEAMIENTO PARA MINIMIZARLOS."

En relación al mismo, me permito OPINAR: Que el bachiller Miranda Ramírez realizó el trabajo en forma acertada y diligente, conforme a los lineamientos de las técnicas de investigación adecuadas y necesarias.

Llenando los requisitos exigidos por el reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público de Tesis, por lo que puede ser sometida a su discusión y aprobación.

Sin otro particular, me suscribo,

"ID Y ENSEÑAR A TODOS"

Lic. José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez

ASESOR
Lic. José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez
ABOGADO Y NOTARIO

c.c. Archivo
JGACM

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, ocho de agosto de mil novecientos noventa y -
cinco.-----

Atentamente pase al LIC. ERWIN ROLANDO RUEDA MASAYA, para
que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller -
MILTON GUILLERMO MIRANDA RAMIREZ y en su oportunidad emi-
ta el dictamen correspondiente.-----

alhj



PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central



ESCUELA DE CIENCIAS
MÉDICAS Y SOCIALES
Calle de la Universidad, s/n. 12
Guatemala, Guatemala

Guatemala 26 de Noviembre de 1,995.-

4490-95



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

29 NOV 1995

RECIBIDO

Horas:
OFICIAL

Licenciado
Juan Francisco Flores Juárez, Decano
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Nacional Autónoma de San Carlos de Guatemala

Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a usted, con el objeto de rendir informe de que he procedido a revisar el trabajo de tesis intitulado: " EL ESTADO DE DEBILIDAD HABITUAL COMO FACTOR DETERMINANTE EN LA COMISION DE DELITOS; ANALISIS JURIDICO Y PLANTEAMIENTO PARA MINIMIZARLOS " , postulado por el bachiller MILTON GUILLERMO MIRANDA RAMIREZ.

En cuanto al trabajo, permítaseme manifestar de que se trata de un trabajo acucioso, que trastoca uno de los flagelos de nuestra sociedad, como lo es, el alcoholismo, y, lo trascendental de sus implicaciones y repercusiones en la conducta pre y post delictual, llevado al campo de la esfera penal; siendo por consiguiente un trabajo interesante y de mucha importancia por la naturaleza del problema en sí, más aún, por la diversidad de criterios vertidos al respecto, en juicio, específicamente, concluyendo el mismo con una serie de conclusiones que son coherentes con el cuerpo de la investigación, en donde la sustentación bibliográfica en que descansa la misma es suficiente; con lo cual me permito recomendar se apruebe y se ordene su impresión para que sirva de base en el Examen Público de su autor.

Sin otro particular, me suscribo del señor Decano, presentándole -- una vez más, mis acostumbradas muestras de estima y aprecio.

Atentamente

"ED Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. ERWIN DOMINGO RUEDA MASAYA

Revisor de Tesis de Grado

ERRM/errm
c.c. ARCHIVO.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Ciudad Universitaria, Zona 13
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,
Guatemala, once de enero de mil novecientos noventa y seis.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
impresión del trabajo de tesis del Bachiller MILTON GUI -
LLERMO MIRANDA RAMIREZ intitulado " EL ESTADO DE EBRIEDAD
HABITUAL COMO FACTOR DETERMINANTE EN LA COMISION DE DELI
TOS; ANALISIS JURIDICO Y PLANTEAMIENTO PARA MINIMIZARLOS"
Artículo 22 del Reglamento para Exámenes Técnico Profesio
nal y Público de Tesis. -----

[Handwritten signature]

alhj



DEDICATORIA

DEDICO ESTE ACTO:

Al único y sabio DIOS, quien en su bondad me permite la vida, y alcanzar este valioso triunfo, a él sea todo honor por siempre.

A MIS PADRES:

GUILLERMO ESTEBAN MIRANDA Y REGINA RAMIREZ ARCHILA, Ellos son la más grande bendición de DIOS a mi vida; Quienes antes de proveer para mi educación, inculcaron en mi el temor a DIOS y los más altos valores que me hacen vivir satisfecho; Esperando que este acto les sea de honra, y constituya en parte recompensa a sus inescatimables esfuerzos.

A MIS HERMANOS:

JAIRO DAVID, EDWIN EULICES y VICTOR HUGO, con quienes he aprendido el valor de la familia, mediante la unidad que hemos experimentado y seguiremos experimentando por siempre; esperando que este acto les pueda servir de estímulo para concretizar sus proyectos.

A MI FAMILIA EN GENERAL:

Reconociendo que son el complemento de mi felicidad; esperando que DIOS les prospere en todo.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

DEDICATORIA

A MIS EDUCADORES:

Que desde mi educación primaria han sido ejemplo de entrega y abnegación

A GUATEMALA:

Patria de la cual orgullosamente soy parte, esperando serle útil cuando se me demande

A MIS AMIGOS:

Especialmente a: Lucrecia Noriega, Fredy Cabrera, Rudy Paz, Erick Ramazzini, Rafael Cabrera, Armando Zacarías, Otto Quiñónez y Eusebio de León, con quienes he disfrutado de momentos excelentes, y con quienes las horas amargas de esta vida se tornan soportables y menos pesadas Ustedes son de un inestimable valor

A LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA:

Lugar donde han quedado varios años de mi vida, los cuales siempre recordaré con alegría y satisfacción

A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:

Lugar donde los principios sociales, tienen su asidero y la formación profesional alcanza un alto y digno nivel, sintiéndome honrado de ser parte de tan trascendente facultad

INDICE

INTRODUCCION.....	i
CAPITULO I. "LA EBRIEDAD O EMBRIAGUEZ"	
a) Generalidades.....	3
b) Definiciones.....	8
c) Origen.....	17
d) Clasificación.....	18
e) Consecuencias.....	20
CAPITULO II. "DELITOS DOLOSOS Y CULPOSOS"	
a) Generalidades.....	25
b) Delitos Dolosos.....	29
c) Delitos Culposos.....	30
d) Diferencias.....	31
e) Similitudes.....	38
f) Clasificaciones.....	39
g) Sujetos.....	39
h) Regulación Legal.....	40
CAPITULO III. "INCIDENCIAS DEL ESTADO DE EBRIEDAD EN LA COMISION DE DELITOS"	
a) Generalidades.....	45
b) Análisis de procesos seguidos por delitos causados por sujetos en estado de ebriedad y tipos delictivos en los que se dio más incidencia.....	46
c) Análisis.....	48
d) Instituciones encargadas del tratamiento de sujetos ebrios.....	48

e) Planteamiento para minimizar la comisión de delitos en estado de ebriedad.....	50
e.1) Regulación legal.....	51
e.2) Decreto 82-92 del Congreso.....	53
e.3) Circunstancias modificativas de la responsabilidad.....	56
CAPITULO IV. "EL BIEN JURIDICO TUTELADO"	
a) Generalidades.....	69
CAPITULO V. "LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD"	
a) Generalidades.....	77
b) Concepto.....	81
c) Definiciones.....	81
d) Naturaleza Jurídica.....	82
e) Clasificación doctrinaria.....	84
f) Regulación legal del estado peligroso como condición de aplicabilidad de las medidas de seguridad.....	92
g) Las medidas de seguridad aplicables en nuestra legislación penal vigente.....	93
h) Análisis General Final.....	95
CONCLUSIONES.....	103
RECOMENDACIONES.....	107
BIBLIOGRAFIA.....	109

INTRODUCCION

El presente trabajo que lleva por título "EL ESTADO DE EBRIEDAD COMO FACTOR DETERMINANTE EN LA COMISION DE DELITOS; ANALISIS JURIDICO Y PLANTEAMIENTO"; se origina de la necesidad social de conocer situaciones nocivas a la sociedad, así como de la búsqueda de elementos de juicio que tiendan a contrarrestar tales situaciones, conociendo que en este caso la ebriedad como situación nociva a la sociedad en gran escala debe ser atacado también en la misma intensidad, aunque el estado de ebriedad pone en latente peligro varios bienes jurídicos tutelados (la vida, integridad física, honor, buenas costumbres etc), no es constitutivo de delito situación que hace difícil una lucha adecuada.

La estimación de el estado de ebriedad en las distintas legislaciones alcanza como calificativo más grave el de "CIRCUNSTANCIA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL tal es el caso de nuestra legislación penal vigente; y como calificativo más leve el de "CAUSA DE INculpABILIDAD" que destruye la configuración nociva del estado de ebriedad, es decir le resta relevancia al estado de ebriedad habitual como determinante en la comisión de delitos.

La presente tesis está estructurada en cinco capítulos de la manera siguiente: CAPITULO I que se refiere a la ebriedad propiamente dicha conteniendo definiciones conceptos y origen de la misma; el CAPITULO II es referente a los delitos dolosos y culposos que es el campo donde se manifiesta la nocividad de la ebriedad; el CAPITULO III anota las incidencias del estado de ebriedad en la comisión de delitos, analizando procesos seguidos por delitos causados por sujetos en estado de ebriedad, así como análisis de la regulación legal de Alcoholes y bebidas fermentadas y principalmente el planteamiento jurídico para minimizar la comisión de los delitos en estado de ebriedad; el CAPITULO IV trata de establecer el bien jurídico tutelado que se lesiona o pone en peligro el estado de ebriedad; y el CAPITULO V que se refiere a las medidas de seguridad analizando su fin fundamental y su grado de aplicación a sujetos que se conducen en estado de ebriedad; cada capítulo en particular contiene el criterio del sustentante de la presente tesis en relación al tema que se trate.

Por último se plantean las conclusiones que se derivan necesariamente del presente trabajo de tesis, consecuentemente se brindan algunas recomendaciones que el estudio del tema sugiere. Con el presente trabajo no se pretende dar al traste con el problema estudiado, pero si es necesario aclarar que es mi objetivo restarle trascendencia que únicamente se ha orientado en forma negativa.

CAPITULO I. "LA EBRIEDAD O EMBRIAGUEZ"

a) Generalidades.....	3
b) Definiciones.....	8
c) Origen.....	17
d) Clasificación.....	18
e) Consecuencias de la Ebriedad.....	20



CAPITULO I.

EBRIEDAD O EMBRIAGUEZ

A) GENERALIDADES:

De las distintas formas de intoxicación que constituyen fuente de delito en nuestro país, ninguna tienen la importancia de la ingestión de bebidas alcohólicas, de ahí el enorme interés que presentan los estudios que como el presente examinan las diversas manifestaciones que en el origen de la criminalidad tiene el consumo de bebidas alcohólicas. El rol que juega la presencia del alcohol en el panorama delictivo de cualquier país, ha sido por largo tiempo, un tema normal para criminalistas dada la importancia presentada en los ordenes social, psicológico y físico. Es por ello que casi todos los Códigos Penales del mundo contemplan las consecuencias penales del alcohol como factor coadyuvante en el apareamiento del Ilicito Penal. La inmensa mayoría de los delitos asociados con alcoholismo como lesiones personales, homicidios cometidos fríamente o en accidentes de tránsito, reconocen como causa inmediata, la ingestión de bebidas alcohólicas, en los accidentes de tránsito por ejemplo, bien sea por el conductor del vehículo o por la víctima, se manifiesta el estado de ebriedad; y si de estos episodios delictuosos en que el alcohol es factor accidental, pensamos en que se presenta como causa remota, aunque debemos convenir que representan súbita importancia criminológica, tal es lo que sucede con hijos de

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

personas alcohólicas no sólo por la herencia biológica, sino por que el medio familiar en que se desenvuelven los niños es propicio para que se conviertan en delincuentes.

Y ya en el campo propiamente patológico, se presenta el problema de la adicción al alcohol en sus diversas manifestaciones, sin contar con la embriaguez patológica en la que el alcohol es factor desencadenante de una gran anomalía psíquica.

Desde el punto de vista jurídico, el alcohol plantea problemas de difícil solución, la perturbación mental que el alcohol produce, ha sido tema debatido en el campo de la culpabilidad; las soluciones van desde la declaración de la inexistencia del delito, a considerar la ebriedad como atenuante cuando se trata de intoxicación accidental (no frecuente, por error, inducción) hasta agravante de la responsabilidad (nuestra legislación) en las llamadas "Actiones Liberae In Causa".

Puede afirmarse que aunque el problema de la ebriedad sea tan antiguo como la humanidad misma, es siempre nuevo y de actualidad como valladar a la seguridad en los pueblos; puede afirmarse también que la humanidad ha vivido y vive bajo el estigma de la ebriedad; a ese respecto, las SAGRADAS ESCRITURAS nos revelan que Noé padre de la raza humana era adicto a las bebidas embriagantes, y merced a las predestinaciones del patriarca este vicio no pereció juntamente con el diluvio. En

otro tiempo, historiadores como HERODOTO y PLINIO, nos narran que en la floreciente cultura Griega y Romana se desarrolló en mayor grado la adicción a las bebidas embriagantes, el pueblo rociaba sus orgías y bacanales con el agua de acre de cidra; CLEOPATRA por ejemplo, según Shakespeare, calmaba con licor de Mandrágoras el dolor que le producía la ausencia de su querido Marco Antonio.

Los pueblos salvajes o primitivos y aún los pueblos históricos como los Israelitas, Egipcios, Griegos, Romanos y Babilonios, practicaban las denominadas libaciones, cuyo rito consistía en efusiones de vino ante el altar de sus dioses predilectos, acompañadas de sacrificios para lograr la protección de su "dios".

Principalmente en los pueblos Elénicos y en la Roma pagana, se adoraba a BACO como el dios del vino, y se atribuía a él el origen del cultivo de la vid, él enseñó a los hombres el arte de cultivar los campos y elaborar el vino; Baco fue quien legó el vino y la "alegría" seguida de pasión por el Oro, ansias de guerra o la simple búsqueda del espíritu de orgía, es decir, Baco fue el símbolo de la anulación del "superyo" y la ruptura con la sociedad constructiva. En la época de la Roma imperial, cuando las riquezas fluyeron como botín de sus innumerables victorias, las legiones romanas se entregaban a suntuosos festines en honor a Baco, y todas las clases sociales celebraban fiestas que finalizaban en desen-

frenadas y silenciosas orgías llamadas "BACANALES". En sus excesos alcohólicos algunos protagonistas se disfrazaban grotescamente, por lo que es creencia general que esta costumbre dio origen al carnaval de los pueblos católicos.

Fue el gran emperador MARCO AURELIO el primero en dar a sus esbirros las órdenes para actuar contra quienes abusaban del vino de Creta y las campiñas romanas, fue también el primero en diferenciar fisiológicamente los tres periodos de los efectos de la embriaguez; a) SIMIESCO b) LEONINO c) PORCINO que hoy por hoy podemos caracterizar así: a) SIMIESCO: Abundante alegría, gentileza, locuacidad, movilidad exagerada, generosidad e hipertrofia de la bondad y el amor. b) LEONINO: Aparece en el ebrio la fobia, insultos, rabia, las lagunas de la conciencia por anestesia de los centros inhibidores; en ese estado se cometen crímenes o DELITOS y bajo su dominio se alcanza la irresponsabilidad ante la justicia. c) PORCINO: El ebrio presenta vómitos, lipatomías, sudores, convulsiones, completa inconsciencia y poco más del coma (delirio) la muerte.

La ebriedad, pues, constituye una enfermedad que desde la antigüedad ha despertado gran interés en la investigación clínico legal y su difusión ha despertado gran interés en la investigación de problemas médicos y sociales que plantea así como legales. En los últimos años se ha conseguido acumular una serie de conocimientos que hacen necesaria la actualiza-

ción de muchos conceptos que permitan interpretar con mayor exactitud los cuadros clínicos e imprimir una nueva orientación en la lucha contra la ebriedad; ya que su influencia en la sociedad moderna es costumbre bastante arraigada desde el bajo pueblo, hasta la alta sociedad, ya que el ingerir bebidas embriagantes para celebrar o festejar cualquier acontecimiento o momento de regocijo es común, sin darnos cuenta que por el alcohol tóxico se acaban completamente vidas, algunos van a manicomios, otros a cárceles a recibir castigo por delitos cometidos en estado de ebriedad.

Que decir de las taras alcohólicas del que está por nacer, quien llevará seguramente el estigma de ser heredero alcohólico y con predisposición al crimen. Es algo muy demostrado que el consumo de alcoholes contribuye en el aumento de la criminalidad en un país, hay reacciones antisociales que se encontraban apenas en estado latente y que se ponen de manifiesto, o son exteriorizadas sólo bajo la influencia de bebidas alcohólicas, los sentimientos de Deber, Dignidad y respeto se van atenuando; en cambio los ebrios se tornan descuidados, ociosos, que abandonan la educación de los hijos, llegando la degradación al punto de auspiciar la prostitución y la mendicidad familiar.

A medida que avancemos en el presente trabajo apreciaremos como la influencia de la ebriedad se ejerce en nuestra sociedad y en el ser humano (particularmente) siendo la

embriaguez por lo tanto causante de muchos delitos al suprimir los frenos inhibitorios en personas predispuestas a realizar conductas antisociales.

El presente trabajo, tiene como objeto canalizar esfuerzos para atenuar este flagelo social que cada vez más va en detrimento de nuestra tranquilidad, de nuestra paz, de nuestra seguridad y nuestra moralidad.

B) DEFINICIONES:

Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la ebriedad y el alcoholismo no son sinónimos, mientras que el alcoholismo equivale a una enfermedad, la embriaguez o ebriedad equivale a un estado. Aunque el alcoholismo y la embriaguez son producidas por el alcohol etílico, el cual está catalogado como una droga por los efectos que produce. Al igual que los sedativos, el alcohol es un depresor del sistema nervioso central, el elemento activo es el alcohol etílico que se encuentra en las bebidas como el vino, cerveza, aguardiente y otras bebidas que según la Comisión Nacional de Prevención del Alcoholismo y la Drogadicción "CONAPAD", produce los siguientes efectos:

I. **ALEGRÍA:** El ebrio es hablador, sociable, despreocupado, con menos represiones e inquietudes, con cierta pérdida de buen juicio y eficiencia.

II. **EXITACION:** El ebrio presenta una conducta emocional

errática el pensamiento se deteriora, haciendo que las reacciones del ebrio sean más lentas. El juicio se torna deficiente, hay pérdida de control sobre las acciones propias.

III. CONFUSION: Que provoca un andar tambaleante, desorientación, mal humor, miedo, cólera, exageración, etc. Habla confusa, y visión doble.

IV. ESTUPOR: La incapacidad de ponerse de pie o de andar, que es un estado próximo a la parálisis. El ebrio apenas si está consiente apático e inerte provocandole vómitos e incotinencias.

V. EN COMA: El ebrio se encuentra completamente inconciente, con pocos reflejos o ninguno, este estado puede acabar en muerte por parálisis respiratoria.

Al ingerirse ocasionalmente un poco de alcohol, los efectos del mismo no son mayores, sin embargo si se práctica sucesivamente se puede llegar a un estado de alcoholismo y probablemente ese estado tóxico provoque efectos orgánicos desagradables y comportamientos psico-sociales desadaptados que pueden llegar al ridículo o escándalo. Al hacer un estudio sobre el elemento personal de la ebriedad encontramos la siguiente clasificación brindada por CONAPAD:

I. PERSONA PROPENSA: Es la persona en la cual una cantidad mínima de alcohol puede desencadenar en la persona una serie de situaciones negativas así por ejemplo: la inseguridad, desorganización, desadaptación, falta de tolerancia e inesta-

bilidad.

II. PERSONA EBRIA PROPIAMENTE DICHA: Que es aquel sujeto que ingiere frecuentemente alcohol etílico, teniendo como consecuencia aislamiento, pérdida de autoestima y cambio súbito de comportamiento.

III. PERSONA ABSTEMIA: Es aquel sujeto que no ingiere alcohol por lo que sus actitudes positivas mantienen una seguridad, flexibilidad, responsabilidad, aceptación, realismo y estabilidad.

Si se practica el alcoholismo como hábito, sus efectos a mediano y largo plazo son más graves más que todo a la salud del sujeto como daños al hígado, cerebro y corazón. Los vasos sanguíneos se pueden obstruir y las células y tejidos se privan de oxígeno por consiguiente, hay pérdida de memoria, que impide el aprendizaje y la capacidad de tomar las decisiones adecuadas.

Por lo anteriormente referido, se infiere fácilmente que el alcoholismo o la embriaguez específicamente, está asociada con el apareamiento de episodios de violencia, provocando conductas delictivas tales como: robos y accidentes de tránsito que por su imprudencia provoca. La embriaguez responde a factores diversos y entre ellos podemos referir:

I. FACTORES SOCIALES: Entre ellos los factores sociales se pueden mencionar; a) **INTRAFAMILIARES:** Constituidos muchas veces por los modelos de los padres, o hermanos consumidores

de alcohol. Las actitudes parentales se materializan en facilitadoras y provocadoras, como el rechazo a los hijos y la sub-ordinación de los padres hacia los hijos. b) **EXTRAFAMILIARES:** La clase socioeconómica es importante, ya que los ingresos determinan la clase de alcohol, y el nivel de educación, permite de antemano conocer los efectos. Existe influencia de amigos y de compañeros de trabajo.

II. FACTORES DE DESARROLLO: Entre estos factores encontramos los siguientes: visión cambiante del mundo, proceso de autonomía y presión de padres y amigos.

III. FACTORES PSICOLÓGICOS: Aquí encontramos aspectos mas internos de las personas como: a) Autoestima, b) Ansiedad, c) Soledad, d) Rebeldía, e) Curiosidad, f) Dependencia. Además se hace necesario agregar tales como: 1. **ACCESO FACIL:** Constituido por el fácil alcance que se tienen de bebidas embriagantes en circulación ya que los precios se encuentran al alcance de todos, situación que ya es normal. 2. **LOS MEDIOS DE COMUNICACION:** A través de los medios de comunicación se captan mensajes subliminales, que asocian el alcohol con situaciones de éxito en la vida diaria o excitaciones sexuales. 3. **LA FALTA DE OPCIONES POSITIVAS AL USO DEL TIEMPO:** La persona que no tiene en que ocuparse es más vulnerable a la presión que se ejerce para su acercamiento al alcohol. Además como causas principales de consumo entre otras tenemos las siguientes; a) El estado socioeconómico imperante. b) La

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

crisis de valores sociales. c) La constante migración a los centro urbanos. d) El inadecuado proceso de educación en el hogar. e) El abandono moral y material de los menores de edad. f) El apareamiento de culturas antinómicas que imponen sus valores. g) El debilitamiento de las relaciones familiares. h) Falta de organización para el buen uso del tiempo libre. i) Necesidad de ser aceptado en algún grupo o por otros. j) El anhelo de independencia del ambiente familiar o de la autoridad familiar cuando el ambiente es opresivo. k) La aceptación por algunos grupos sociales al uso de ciertas sustancias que modifican el estado de ánimo. l) Problemas de identidad en el sujeto. m) Alinación por medio de los medios de comunicación social. n) Crisis del sistema educativo. ñ) Los desaciertos en programas educativos o en procesos de enseñanza.

Toda esta gama de patologías sociales e individuales, le conciernen a la persona en la búsqueda constante de satisfacer sus necesidades físicas síquicas y sociales; como hambre, sed, sueño, amor, afecto, seguridad, salud, trabajo, status y reconocimiento. Todo lo referido puede predisponer a una persona al uso de alcohol etílico, y existe una separación paulatina del mundo familiar y social. En vista de que el alcohol es catalogado como una droga que ataca el centro nervioso, la persona tiende a sufrir un proceso de DESENSIBILIZACION lo que significa que la persona paulatinamente va perdiendo la sensibilidad, o sea va perdiendo los sentimientos

de piedad, pues, el alcohol produce tensión que equivale a una reacción emocional y psicológica de alerta que tiene nuestro organismo frente a un problema o una situación peligrosa. Por todo ello, se infiere que existe la necesidad de un proceso permanente de robustecimiento de los aspectos positivos del hombre a través de la creación de un ambiente de estímulo adecuado a su desarrollo lo que equivale a decir "PREVENCION".

DEFINICION DE LA EMBRIAGUEZ, EBRIEDAD:

Resulta obvio que la ebriedad, no es un problema eminentemente Jurídico, lo es también Sociológico, Médico y Psicológico, por lo que es definido desde varios enfoques entre los cuales tenemos:

I. La escuela Positivista del Derecho Penal, esta es representada por GAROFALO quien definió la Ebriedad como: "La causa ocasional reveladora de la tendencia criminal". Lo que explicaba afirmando que, una persona ebria sin tendencia criminal jamás matará a un amigo. Es decir que para delinquir se necesita poseer tendencia criminal antes que la tendencia a la ebriedad.

II. Desde el punto de vista PSICUIÁTRICO Sluchevsqui define la ebriedad como: "Situación que produce la elevación del estado de ánimo provocando en el ebrio ideas que discurren rápidamente en sustitución de ideas lógicas, por meras incoherencias que provocan una excitación motora sobre valorándose la propia persona con tendencia a la presunción".

III. Desde el punto de vista Sociológico, no se le puede atribuir a una sola persona la definición de ebriedad, pues todo Sociólogo afirma que la ebriedad es: "Una situación que provoca una serie de consecuencias perniciosas a la familia y la sociedad".

IV. Desde el punto de vista Jurídico FEDERICO PUIG PEÑA señala que: "La ebriedad habitual constituye un trastorno mental transitorio ocasionado por la ingestión desmedida de bebidas alcohólicas". GUILLERMO CARBANELLAS define la embriaguez así: "Turbación de las facultades mentales causadas por la abundancia con la que se ha ingerido alcohol en las bebidas".¹ Afirma el tratadista en mención que la embriaguez es una especie de locura transitoria, porque anulando la voluntad crea ciertas situaciones que hacen incapaz a la persona que se encuentra en tal estado. MANUEL OSORIO define la ebriedad como: "Enajenamiento de ánimo por ciertos aturdimientos, entusiasmos o excitaciones".²

Al hacer un análisis de las definiciones anteriores, me parece de suma importancia la definición vertida por GAROFALO, en cuanto que se establece la necesidad de la tendencia criminal para delinquir, pero también es necesario advertir que no basta la tendencia criminal, ya que se ha comprobado a

¹. CARBANELLAS GUILLERMO. "Diccionario de Derecho Usual tomo II. 7a. edición Buenos Aires, 1972. Pag. 35.

². OSORIO MANUEL. "Diccionario de Ciencias Jurídicas". Buenos Aires 1987. pag. 280.

la bastedad que la ebriedad estimula tal tendencia, o sea, la ebriedad produce el ánimo necesario para concretizar la tendencia criminal, por lo que considero que asociados esos elementos darían como resultado un sin número de delitos, lo que equivale a decir que la tendencia criminal y la ebriedad son factores coadyubantes en el apareamiento de acciones delictivas.

IV. Desde el punto de vista Social y Médico, no se habla con tanta frecuencia de ebriedad sino de Alcoholismo, aunque sean estos diferentes, así hemos establecido que la Ebriedad es: "La turbación de las facultades mentales causadas por la abundancia con que se ha ingerido alcohol"; en tanto que el alcoholismo es definido como: "El vicio consistente en abusar de las bebidas alcohólicas productoras de una autointoxicación.

La organización Mundial de la Salud se refiere al alcoholismo como: "La dependencia física avanzada frente a las bebidas alcohólicas".

Una vez establecida la diferencia entre ALCOHOLISMO Y EBRIEDAD resulta sencillo deslindar al alcohólico del ebrio y así tenemos que EBRIO: "Es la persona que se conduce en estado de ebriedad" (únicamente en ese momento). Mientras que según los Alcohólicos Anónimos "A.A.", ALCOHOLICO ES: "La persona que no puede controlar su manera de beber, lo que lo conduce a problemas". (personales, morales, espirituales, laborales y

económicos).

El alcohólico pues, es una persona que padece de compulsión física, aparejada a una obsesión mental por la bebida, lo que nos hace inferir que alcohólico no equivale a simple ebrio, sino que a un ebrio crónico o habitual que es la figura central de esta investigación. Tanto el ebrio habitual como el alcohólico presentan las siguientes características: a) **ADICCION:** Que equivale a una autoadministración de modo repetido, exagerado y sin control de bebidas embriagantes, que médicamente son catalogadas como "DROGA". Entendiendo por DROGA toda substancia química, natural o sintética que altera el funcionamiento normal del sistema nervioso central, causando reacciones que inducen al individuo a seguir usándolas repetidamente. b) **DEPENDENCIA FISICA:** Situación que altera el equilibrio químico del cerebro luego de un tiempo de administración continua. c) **SINDROME DE ABSTINENCIA:** "Constituido por síntomas que el individuo experimenta como consecuencia de la brusca suspensión o disminución de dosis, hacia la cual el organismo desarrolla dependencia física. d) **TOLERANCIA:** Situación por cuya virtud el cuerpo se adapta a efectos de dosis porque el individuo busca incrementarla provocando así un círculo de adaptación. e) **DEPENDENCIA PSICOLOGICA:** Surge cuando el individuo asocia el rompimiento de la timidez, abastecimiento de valor; y consecuentemente cuando el individuo experimenta depresión, se sentirá necesi-

tado de alcohol, o de la bebida que lo contenga.

C) ORIGEN DE LA EMBRIAGUEZ O EBRIEDAD.

En relación a este apartado tendremos que advertir que el origen de la embriaguez se remonta al origen del hombre, según nos señalan las SAGRADAS ESCRITURAS. En ese sentido la ebriedad es tan antigua como el hombre mismo, lo que varía realmente son las distintas atracciones por las sustancias que las producen. En tiempos bíblicos por ejemplo; la ebriedad se producía por el vino de las uvas, hay que hacer mención que desde los albores de la humanidad, la embriaguez traía aparejadas consecuencias nefastas y delictivas, es en tiempos bíblicos cuando surge la primer relación incestuosa, entre un personaje de nombre Lot, y sus dos hijas, quienes para consumir el incesto embriagaron a Lot.²

Es interesante conocer, que la embriaguez nunca ha sido ilícita a pesar de las graves consecuencias que conlleva. En Egipto se descubre el germen del trigo la cerveza y se convierte en la bebida embriagante, hasta llegar a nuestros días cuando el aguardiente que es la bebida más fuerte que produce la ebriedad. En nuestros tiempos se ha llegado al extremo de utilizar el alcohol de uso médico en substitución de la bebida embriagante.

². "LAS SAGRADAS ESCRITURAS" Libro de Génesis Capítulo 19, versículo 31.

D) CLASIFICACION DE LA EBRIEDAD:

En su elemento personal clasificaré al ebrio o quien se conduce en estado de ebriedad, de esa manera tenemos tres clases de ebrios.

- a) **Ebrio ocasional:** O accidental, entendiéndose por tal, a la persona que ingiere alguna bebida embriagante a punto tal que modifica su conducta, lo que no equivale a decir que modifica la licitud de su actuación, sino que más bien, la embriaguez provoca ánimo y ambiente en el ebrio, quien lo será sólo en ese momento y no encuentra problema o valladar para volver a la sobriedad, a esa clase de ebrio, es al que se le denomina ebrio social, pues no tiene dependencia alcohólica, y lo podemos ubicar en fiestas, celebraciones religiosas, etc.
- b) **Ebrio habitual:** Quien es la misma persona que en nuestro ordenamiento sustantivo penal vigente tiene aplicada una medida de seguridad, se considera como tal; "La persona que en relación a las bebidas embriagantes presenta adicción, dependencia física y psicológica provocando en el tolerancia. Habiendo explicado con anterioridad la dependencia física, tenemos que inferir necesariamente que si una persona en sus actitudes positivas o negativas recurre a las bebidas embriagantes es una persona proclive a delinquir, es decir, que una persona para cobrar ánimo, tiene que recurrir a las bebidas embriagantes, estamos en presencia de un sujeto en estado peligroso si se trata de delitos dolosos, y estamos frente a

una persona que voluntariamente sin ánimo de causar daño a otro tiene reducidas sus facultades volitivas por la lógica consecuencia de ingerir tales bebidas por lo que puede fácilmente incurrir en negligencia, impericia, o imprudencia según el caso, situándonos frente a un delito culposo.

También puede ocurrir que tal sujeto, al tener reducidas sus facultades en caso contrario, puede ser víctima fácil de una acción delictiva sea DOLOSA O CULPOSA en su contra, a este respecto basta referir como lo manifesté con anterioridad, la primer relación incestuosa surgió en tiempos bíblicos consumada en un personaje de nombre Lot, quien estaba ebrio, lo que dio lugar a que sus dos hijas abusaran sexualmente de él. También se puede señalar que son frecuentes los accidentes de tránsito donde la víctima o el peatón se conduce en estado de ebriedad, razón por la que sufre el accidente. Es interesante determinar la facilidad con que el individuo catalogado como ebrio habitual, puede situarse fácilmente como sujeto activo o en caso contrario sujeto pasivo de una acción delictiva teniendo como base la reducción de sus facultades volitivas.

c) **Ebrio crónico letárgico o comatoso:** Este tipo de ebrio está identificado como "La persona en estado de inutilidad, sin relevancia en el ámbito jurídico, no reacciona pues depende absolutamente del alcohol, y frecuentemente se vale hasta del alcohol de USO MEDICO para saciar su dependencia, afortunadamente es irrelevante para el derecho penal, única-

mente se convierte en sujeto de lástima y se dedica a la mendicidad siendo totalmente inofensivo abandonado en las banquetas.

E) CONSECUENCIAS DE LA EBRIEDAD:

Toda patología lógicamente conlleva consecuencias las que son importantes determinar para poder corregirlas, claro está, no podemos clasificar únicamente consecuencias penales, aunque a la postre sean las de mayor relevancia, tenemos que admitir también que producen entre otras las siguientes consecuencias:

I. CONSECUENCIAS SOCIALES:

Tal como afirman los sociólogos; la ebriedad produce consecuencias perniciosas a la familia, lo que contribuye generalmente en la DESINTEGRACION FAMILIAR lo que trae como consecuencias otra serie de situaciones negativas a la sociedad, lo que equivale a afirmar en ese caso que la ebriedad constituye fuente de delincuencia.

II. CONSECUENCIAS FISICAS:

Manifestadas en enfermedades, y que por escapar de la esfera de nuestro enfoque no le daré relevancia.

III. CONSECUENCIAS CULTURALES:

Se considera que tales consecuencias son propias de la alienación a otra cultura, es decir otra cultura que ha perdido sus valores hace imperar con sus mensajes la ebriedad.

IV. CONSECUENCIAS POLITICAS:

Constituidas por el subdesarrollo en que nuestro país se encuentra subsumido, y la falta de valores morales.

V. CONSECUENCIAS PENALES:

Que constituyen el centro de atención en este trabajo, pues, según estadísticas se evidencia una multitud de delitos donde el estado de ebriedad paralelo a la tendencia criminal, y a la culpa en otros casos, son determinantes, es decir se puede determinar que si el agente no hubiere estado ebrio, tales delitos jamás se hubieren cometido.

Al analizar las consecuencias que produce la ebriedad, no se le puede desapercibir, y se puede afirmar que es uno de los grandes flagelos sociales, es decir no es importante la ebriedad como tal, sino como una patología que sería ideal erradicarla, sin embargo resulta imposible, pero si es susceptible de convivir socialmente con ella, con gran astucia, es decir analizar las causas que la producen, factores que contribuyen para su existencia, y consecuencias que le son correlativas, para poder determinar con precisión, los correctivos que sean idóneos.

Así por ejemplo existen algunas personas que consideran que la educación es un buen antídoto para evitar problemas sociales, habría que analizar si es un factor coadyuvante para la embriaguez, la falta de educación.

Nuestra Carta Magna, es decir la Constitución Política de

la República de Guatemala, en el título II Capítulo I de los Derechos individuales, señala que, el Estado (Gobierno) es responsable de la protección de tales derechos, no obstante resulta contraproducente, que la sociedad se despreocupe y quede a merced de "Esa protección", considero importante la participación del sector profesional y estudiantil para la solución de nuestros problemas sociales, o sea, es tarea del Estado implantar una política para combatir la ebriedad, pero es tarea de quienes nos dedicamos al estudio de tales problemas, proponer y ofrecer lineamientos precisos para poder coadyuvar a vivir como todo hombre anhela en paz y tranquilidad.

CAPITULO II. "DELITOS DOLOSOS Y CULPOSOS"

a)	Generalidades.....	25
b)	Delitos Dolosos.....	29
c)	Delitos Culposos.....	30
d)	Diferencias.....	31
e)	Similitudes.....	38
f)	Clasificaciones.....	39
g)	Sujetos.....	39
h)	Regulación Legal.....	40

CAPITULO II.

DELITOS DOLOSOS Y CULPOSOS

A) GENERALIDADES:

El estudio de estos delitos tienen razón de ser como una manifestación de la CULPA, en relación al tema de la ebriedad, es necesario conocer la línea divisoria de los delitos dolosos y culposos, por la diferente implicación que tiene cada uno. Es necesario conocer cada caso determinado, si se encuentra en la esfera de un delito dolosos, tenemos que hacer mención de la necesaria voluntad en el hecho material, es necesario la concurrencia de la voluntad, que tradicionalmente se designa como "Elemento Subjetivo o Psicológico del delito". Aunque este termino en la doctrina se designe con la expresión de "Culpabilidad" aunque en rigor constituye terminología procesal, expresa la situación de quien ha realizado todo lo que ley exige para que tenga que soportar una pena. Sería más acertado el termino de "VOLUNTAD CULPABLE".

El delito pues presupone en todo caso la conciencia y voluntad de la acción u omisión que puede adoptar dos formas que son:

- 1.- DOLO
- 2.- CULPA.

Se entiende pues, que hay DOLO cuando el sujeto activo ha planificado el hecho que realiza; y la CULPA existe cuando el hecho no se ha planificado, y se produce por la fría inobser-

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

vancia de las precauciones obligatorias, vale decir entonces que el elemento subjetivo del delito es un hecho de orden natural que consiste siempre en un comportamiento psíquico que se traduce en una actitud de la voluntad, la naturaleza intrínseca de la misma, aunque ha sido muy discutida; Según la doctrina de corriente Sociología; la salud o el elemento de que se trata consiste en un nexo psíquico. En esta teoría se encuentra una objeción en cuanto no considera un aspecto esencialísimo para la culpabilidad y es el carácter contrario al deber que la actitud tiene que presentar efectivamente un comportamiento que aún siendo psíquico, no este en contraste con un deber impuesto al agente, esta lejos de constituir Dolo o Culpa. A ese respecto la corriente representada por la Concepción NORMATIVA, contempla la esencia de la culpabilidad en una relación de contradicción entre la voluntad del sujeto y una norma, que no hay que equivocar al afirmar que el elemento subjetivo del que debía esto resulta absurdo si se toma en cuenta que la voluntad culpable es trascendental y no referido no reside en la psiquis del agente, sino en la mente de quien pronuncia ese juicio, es decir; el Juez. Lo que constituye un absurdo jurídico. En efecto, el delito, es DOLOSO y se le reprocha al sujeto que ha deseado realizar un hecho delictivo; mientras el delito culposo se le reprocha a quien ha deseado actuar con ligereza provocando un daño. De esa manera puede decirse que la "Culpabilidad es la actitud de

la voluntad que siendo contraria al deber, ha dado origen al hecho material exigido para la existencia del delito". Habrá que advertir que en muchos casos la culpa penal no coincide con la culpa moral, en virtud de que la culpa en sentido ético no se concibe sin el consentimiento de la norma y de la obligación que ella impone, así por ejemplo: Nadie puede alegar en su descargo ignorancia de la Ley, según la Ley del Organismo Judicial en su artículo 3 que textualmente dice: contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, des uso, costumbre o práctica en contrario; es decir, la culpa existe aún sin el conocimiento, pareciera esta construcción sumamente artificiosa si se considera que esos estados Psíquicos que constituyen el DOLO y la CULPA pueden darse también en los inmaduros y enfermos mentales, a ese respecto quien pretenda afirmar que no existe diferencia entre el paranoico que mata deliberadamente a su presunto perseguidor; y el ebrio que conduciendo un automóvil sin quererlo da muerte a un peatón, quien no encuentre tal diferencia está en un grave error, si afirmamos que el paranoico no se buscó la enfermedad, en tanto que el ebrio si busco embriagarse, o sea pudo evitarlo, allí radica la gran diferencia, pues, buscar embriagarse puede estar en relación con buscar el resultado, o con desear el delito con la posibilidad de prever, y en virtud de que toda persona anteriormente a embriagarse conoce con facilidad las consecuencias de tal estado, y aun si no las

conociera nadie puede alegar en su descargo ignorancia.

Es decir, existe la concurrencia de la voluntad no para cometer un delito, pero si para que exista enajenamiento de ánimo. Entonces, en la responsabilidad penal es necesario el concurso de la voluntad, vale decir que sin la voluntad no hay delito DOLOSO.

Se tiene que inferir que la voluntad presupone la conciencia en consecuencia marca la división entre delito y no delito. A este respecto MANUEL OSORIO define la voluntad como: "La potencia o facultad del alma que lleva a obrar o abstenerse".⁴

El poder de la voluntad sobre actos automáticos no es ilimitado hay movimientos inconscientes que no pueden ser en ningún modo relegados ni siquiera inhibidos por la voluntad. Hay que advertir también que las omisiones que se producen inconscientemente que deseadas muchas veces, pueden ser evitadas mediante un esfuerzo de la voluntad (más precisamente de la atención). De esa manera, se dice que los actos automáticos, positivos o negativos se distinguen en dos grupos: a) Actos que pueden ser impedidos o evitados mediante poderes de retención y de impulso. b) Actos que indiscutiblemente están al margen de todo posible control de la voluntad.

⁴. MANUEL OSORIO. "Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales". Buenos Aires 1987 pág. 300.

B) DELITOS DOLOSOS:**DEFINICION:**

Sería innecesario ofrecer varias definiciones de delito doloso, pues, básicamente las definiciones tienden a ser parecidas. A mi parecer la definiciones más convincentes son las siguientes:

a) **ANTOLISEI** define el delito doloso como: "El que se produce cuando el resultado dañoso o peligroso es producto de la acción u omisión del cual hace depender la ley, la existencia del delito, fue previsto y deseado por el agente como consecuencia de su omisión o acción".⁵

b) **MANUEL OSORIO** define el delito doloso como: "Aquel en el que concurre la realización de los actos materiales que configuran el delito, más la intención del agente de provocar el resultado dañoso".⁶ En esa intención consiste el dolo como integrante de delito.

c) **COLL GOMEZ** citado por Francesco Antolisei, define el delito doloso así: "Es aquel en el que el resultado de la acción u omisión responde a la intención que se tuvo al ejecutarlo".⁷

5. **ANTOLISEI FRANCESCO.** Manual de Derecho Penal, Buenos Aires. Uthea, 1960, pág. 214.

6. **MANUEL OSORIO.** Diccionario de Ciencias Jurídicas y Sociales, Buenos Aires, 1987. pág. 215.

7. **COLL GOMEZ** citado por Antolisei, Manual de Derecho Penal, Buenos Aires UTHEA, 1969 pág. 215.

En el proyecto PECO se dice que el delito es doloso "cuando el autor ejecuta un acto típicamente antijurídico, con conciencia y voluntad y representación del resultado que se quiere o ratifica".

d) FRANCESCO CARRARA definió el delito doloso como: "La actitud humana con intención más o menos perfecta de hacer un acto que se reconoce contrario a la ley". De las cuatro definiciones anteriores como se evidencia, se parte siempre de la intención como elemento fundante.

C) DELITOS CULPOSOS:

Los delitos culposos por su naturaleza tienden a tener un criterio unificado de todos los tratadistas de derecho, no obstante ofrezco las siguientes definiciones:

a) MANUEL OSORIO define el delito culposo así: "Es aquel delito que se comete con la posibilidad de prever un resultado dañoso".⁸

b) SOLER citado por GONZALES ANSELMO lo define así: "Es aquel delito que se produce la violación de un deber más o menos específico".

c) QUINTANA RIPOLLES define el delito culposo así: "Es el que se produce en contra de la intención y cuando el resultado aunque previsto pero no querido por el agente se produce a

⁸ OSORIO MANUEL. "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Buenos Aires, 1987. pág. 213.

causa de Negligencia, Imprudencia o Impericia".⁹

d) FRANCESCO ANTOLISEI define el delito culposo como: "Aquel en que el agente ha realizado a la verdad el hecho previsto por la ley como delito con un comportamiento propio de su voluntad, pero no lo ha querido ni directa ni indirectamente."¹⁰

El elemento fundante en los delitos culposos tendrá que ser excluyente entre IMPERICIA, NEGLIGENCIA e IMPRUDENCIA, en algunos países también se toman en cuenta como delitos culposos aquellos que transgreden reglamentos.

D) DIFERENCIA ENTRE DELITOS DOLOSOS Y DELITOS CULPOSOS

En relación a las diferencias entre los dos tipos de delitos; tenemos que advertir que emanan de una naturaleza intrínseca ya que ambos como una especie de la culpabilidad (género) han sido plenamente discutidos. Es menester conocer que es DOLO y que es CULPA como un elemento fundamental para señalar la diferencia entre delito doloso y delito culposo; así también pues, que el Dolo es la forma típica de la voluntad culpable, y en cierto sentido su verdadera forma. ELEMENTOS DEL DOLO: a) REPRESENTACION: Este elemento consiste en una visión anticipada del hecho que constituye delito

⁹ QUINTANA RIPOLLES. Teoría de Derecho Penal General V.1. pág.34

¹⁰ FRANCESCO ANTOLISEI. Manual de Derecho Penal, Buenos Aires Uthea, 1960. pág. 210.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

(Equivale al elemento cognoscitivo o intelectual).

b) RESOLUCION: Este es el segundo elemento que constituye un esfuerzo de la voluntad, tendiente a la realización del hecho representado. (Volitivo).

TEORIAS DE EL DOLO:

I. TEORIA DE LA REPRESENTACION: Según esta teoría, para la existencia del dolo basta la representación del resultado, la voluntad del agente se agota en el hecho de dar impulso a los nervios motores y por lo tanto determina un movimiento corporal, al paso que el resultado que también depende de circunstancias ajenas al agente, puede ser únicamente previsto.

II. TEORIA DE LA VOLUNTAD: En esta doctrina se sostenía que la acción en general, no es más que el medio para una finalidad, y que el verdadero punto de mira en la voluntad es un acontecimiento exterior, es decir un resultado. A mi modo de ver, las consecuencias probables son determinantes para establecer el dolo, así por ejemplo: Aunque el estado de ebriedad, no configure delito, sin embargo, el señor JUAN PEREZ se embriagó, éste pudo haber previsto que tal actitud sumada a su carácter intempestivo podría ocasionar consecuencias dañosas a otras personas; existe dolo por que se pudo haber representado el resultado. En ese orden de ideas, las consecuencias aún sin parecer ciertas se encontraban conexas con la búsqueda directamente por el agente (embriagarse). En

efecto, pese a la previsión que, sobre la base de la experiencia, habría que esperar un resultado. Es decir, quedan las consecuencias que se consideran sólo posibles o poco probables, aunque a este propósito hay que hacerle una distinción, pues, puede ocurrir que el agente, aún habiendo previsto la posibilidad de que se produjera el resultado hubiere obrado por estar convencido de que el resultado se produciría. Así por ejemplo: el personaje (Prestidigitador) que en el circo lanza cuchillos en dirección a una persona, puede prever ciertamente la posibilidad de herirla, no obstante confía en su habilidad y práctica y está convencido de evitar el resultado, en esta hipótesis, no se puede afirmar que haya deseado el resultado, en consecuencia cuando se produzca penetramos al ámbito de la culpa consiente.

CLASES DE DOLO:

I. DIRECTO O INTENCIONAL: En esta clase de dolo son deseados los resultados a los que se había dirigido la voluntad del agente.

II. INDIRECTO O EVENTUAL: En esta Clase de dolo han sido previstos por el sujeto, aunque solamente como posibles, siempre que haya aceptado él su riesgo o no haya actuado con la firme convicción que no se produciría o sea, basta que la persona que haya actuado ante tal posibilidad de producir el resultado.

Se afirma pues, que la VOLUNTAD constituye el núcleo del

dolo, pero no se ajusta completamente a su contenido siendo necesaria también la representación del hecho que constituye delito, es necesario que el hecho haya sido anticipadamente previsto por el agente.

III. DOLO ALTERNATIVO: Surge cuando el sujeto prevee como posibles varios resultados, es indiferente respecto de ellos y actúa para determinar el uno o el otro. Para el surgimiento del dolo se exige que todos sea conocido por el agente, pero, el conocimiento no es completamente absorbido por la voluntad, pues, esta puede tener por objeto sólo el comportamiento en el sentido indicado las consecuencias de el, hay por lo tanto elementos que quedando fuera del alcance de la voluntad deben ser conocidos; y pueden ser: anteriores, concomitantes o posteriores a la acción con tal que sean esenciales para que exista el delito.

OTRAS CLASES DE DOLO:

- a) **DOLO GENERICO:** Es dolo genérico cuando el agente desea realizar el hecho descrito en la norma incriminadora.
- b) **DOLO ESPECIFICO:** En esta clase de dolo, la ley exige que el sujeto haya actuado por una finalidad particular cuya realización no es necesaria para el delito.
- c) **DOLO DE DAÑO:** (en relación con la especie de la ofensa Se produce si el agente ha deseado lesionar (destruir o mermar) el patrimonio de otra persona.
- d) **DOLO DE PELIGRO:** Es la clase de dolo en el cual se ha

querido más que amenazar.

e) **DOLO DE IMPETU:** Se produce, cuando el delito es el resultado de una decisión súbita y se ejecuta inmediatamente.

LA CULPA:

La culpa al igual que el dolo debe ser considerada como un acto o actitud contraria al deber y por lo tanto reprochable de la voluntad del sujeto quien tiene la posibilidad y el deber de ser cauto y atento, pero actúa con ligereza; la culpa únicamente constituye una forma menos grave de la voluntad culpable, constituyendo desobediencia a la ley, ya que el agente ha faltado a la obligación de tomar ciertas precauciones; al respecto CARRARA se refirió a la culpa como "La previsibilidad del resultado no querido" y en consecuencia el delito culposo como "La voluntaria omisión de diligencia al calcular las consecuencias posibles y previsibles del propio hecho consecuencia de la culpa, previsibilidad. A este respecto se opone ANTOLISEI quien manifiesta que la "La culpa radica en la no previsión del resultado previsible por dos razones que son: I. Hay una forma de culpa (consciente) se caracteriza por el hecho de que el agente ha previsto el resultado aún sin haberlo querido. II. Porque en los casos provenientes de inobservancia de leyes, la no previsión del resultado dañoso no tiene valor decisivo, pues, excluye la responsabilidad por culpa aunque el agente haya previsto el resultado siempre que haya observado las precauciones que se

le exigian. De esa manera puede afirmarse que la culpabilidad es: "La actitud de la voluntad que siendo contraria al deber ha dado origen al hecho material exigido para la existencia del delito.

TEORIAS DE LA CULPA:

I. **TEORIA DE LA PREVISIBILIDAD:** Los sustentantes de esta teoría se concretan en afirmar que la previsibilidad o evitabilidad del resultado es indispensable para que exista la culpa, y no caer en caso fortuito o fuerza mayor según el caso.

II. **TEORIA DE LA CAUSA EFICIENTE:** Según los sustentantes de esta teoría, para que exista culpa se necesita: a) Que el hombre sea causa eficiente de un resultado. b) Que se haya servido de medios anormales o antijurídicos. Esta teoría se objeta pues, se desvía totalmente de lo que es la culpa, pues tanto en los delitos dolosos como culposos opera la relación de CAUSALIDAD (causa y efecto) y no se adapta únicamente a la negligencia. Así por ejemplo el que se adormece en vez de vigilar no ha hecho uso de ningún medio antijurídico.

MANZINI afirma que la culpa tiene su esencia en la violación de un deber de atención. Se le objetó que un deber de atención no se encuentra en el delito culposo. A mi modo de ver, es menester considerar que en la vida social se producen a menudo situaciones en las que una actitud orientada a un fin pueden seguirse consecuencias dañosas para terceros, se trata

de simples usos sociales. El delito culposo nace siempre y solo de inobservancia de algunas normas, y la infracción justifica respecto del agente un reproche de ligereza, no sólo las leyes preventivas son fuente de responsabilidad culposa. De esa forma se distinguen dos tipos o especies de culpa: 1. **CULPA CONSCIENTE:** En esta clase de culpa se ha previsto el resultado sin haberse deseado (culpa con previsión). 2. **CULPA INCONSCIENTE:** Aquí el resultado ni se ha querido ni se ha previsto; así por ejemplo, el cazador que disparando contra una liebre hiera a un aldeano que se encontraba detrás del seto. La culpa consciente se sitúa en los confines del dolo eventual, pues, el agente actúa con absoluta confianza de que el resultado no se produciría.

En sentido estricto, aún y cuando tanto la culpa como el dolo son especies de la culpabilidad, la diferencia fundamental estriba en que el dolo equivale a intención de producir daño, o la previsibilidad del mismo, en tanto que la culpa equivale o se produce por Negligencia, impericia o imprudencia, según sea el caso, a este respecto se entiende por negligencia: "La omisión más o menos voluntaria pero consciente de la diligencia". Por impericia: "La falta de conocimiento o de la práctica que cabe exigir a alguien en su profesión, arte u oficio". Imprudencia: "Falta de precaución". Existen además otras diferencias que no es preciso analizar, solamente referirlas así por ejemplo: En el delito

doloso la responsabilidad moral adquiere mayor significación que en el delito culposo. En el delito doloso pueden aparecer todos los tipos delictivos que señala nuestro ordenamiento jurídico penal vigente, en tanto que los delitos culposos no pueden encuadrar todos los tipos delictivos. Existe también una diferencia que más bien es una consecuencia, así tenemos que el delito DOLOSO tiene aparejada una pena más severa y lógicamente el delito culposo una pena menos grave. Notese al respecto que en ningún delito culposo puede aplicarse pena de muerte.

E) SIMILITUDES ENTRE DELITOS DOLOSOS Y CULPOSOS:

En relación a las similitudes entre delitos dolosos y culposos se hace necesario advertir que no se trata de similitudes en sentido estricto, si no similitudes simples así por ejemplo:

- a) Tanto el delito Doloso como Culposo constituyen una adecuación a un tipo penal, es decir que tanto en el delito doloso como en el culposo la conducta del sujeto activo se adecua a una norma penal calificada como delito.
- b) Tanto el delito Doloso como el Culposo son especies de la culpabilidad.
- c) El delito Doloso y el Culposo tienen en común la CAUSALIDAD (Relación de causa y efecto). Existe en ambos ese nexo causal.

d) Aunque en menor grado, tanto el delito Doloso como el Culposo traen aparejada la responsabilidad penal correspondiente y consecuentemente la pena, aunque se sabe que es atenuada en los delitos culposos, y se considera que no existe peligrosidad social en el agente.

e) Tanto en los delitos Dolosos como Culposos existen uno o varios sujetos activos; o uno o varios sujetos pasivos, y un bien jurídico protegido, que ha sido vulnerado.

F) CLASIFICACION DE DELITOS DOLOSOS Y CULPOSOS:

Nuestro ordenamiento jurídico penal vigente, no enumera que tipos delictivos son dolosos y que tipos delictivos son culposos, es evidente pues, que varias acciones delictivas pueden encuadrar en dolosas como culposas. en ese sentido sólo se tienen que inferir que conductas delictivas son Dolosas y que conductas delictivas son culposas; así por ejemplo, en los delitos contra el honor no pueden existir delitos culposos; aunque todas las figuras penales existentes si pueden ser dolosas.

G) SUJETOS EN LOS DELITOS DOLOSOS Y CULPOSOS:

Como en toda acción delictiva, encontramos dos polos el activo y el pasivo, puede ser uno o varios sujetos activos o viceversa siendo siempre, sujeto activo quien realiza la acción delictiva y sujeto pasivo sobre quien recae o el

UNIVERSIDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

titular del bien jurídico sobre el cual recae la acción delictiva. Sólo el ser humano puede ser sujeto activo, y aún más, se exige que tenga la capacidad suficiente para comprender lo que su actitud puede producir, en ese sentido es irrelevante la conducta delictiva de los menores de edad, aunque no se puede decir que este no sea delincuente, pues, ha delinquido, lo que no existe es responsabilidad penal para él.

Siempre va a ser la persona; individual o jurídica la titular de un bien jurídico tutelado, quien sufra o peligra sufrir el daño y en relación al tema de estudio, tenemos que el ebrio, puede situarse tanto como sujeto activo de una acción delictiva o como sujeto pasivo, por la reducción de sus facultades volitivas que lo hacen proclive a delinquir o en caso contrario víctima fácil de una acción delictiva en su contra.

H) REGULACION DE LOS DELITOS DOLOSOS Y CULPOSOS:

Los delitos Dolosos y Culposos están contemplados en nuestro ordenamiento Jurídico Penal Vigente en los artículo 11 y 12 respectivamente, definiéndoles de la siguiente manera; **DELITO DOLOSO:** El delito es Doloso cuando el resultado ha sido previsto (este es dolo directo) o cuando, sin perseguir ese resultado, se lo representa como posible y ejecuta el acto (Dolo indirecto o eventual). Artículo 12; **DELITO CULPOSO:** El delito es culposo con ocasión de acciones u omisiones lícitas,

se causa un mal por imprudencia, impericia o negligencia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente señalados por la ley. Este párrafo final, hace inferir necesariamente que, existen acciones culposas que no constituyen delito. Todas las dolosas si constituyen delito.

CAPITULO III. "INCIDENCIAS DEL ESTADO DE EBRIEDAD EN LA
COMISION DE DELITOS Y PLANTEAMIENTO JURIDICO
PARA MINIMIZARLOS"

a) Generalidades.....	45
b) Análisis de procesos seguidos por delitos causados por sujetos en estado de ebriedad tipos delictivos dónde se dió más incidencia.....	46
c) Análisis.....	48
d) Instituciones encargadas del tratamiento de sujetos ebrios.....	48
e) Planteamiento juridico para minimizar la comisión de delitos en estado de ebriedad.....	50
e.1) Regulación Legal.....	51
e.2) Decreto 82-92 del Congreso.....	53
e.3) Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.....	56

CAPITULO III

INCIDENCIAS DEL ESTADO DE EBRIEDAD EN LA COMISION DE DELITOS PLANTEAMIENTO JURIDICO PARA MINIMIZARLOS.

A) GENERALIDADES:

Como lo he referido en el capítulo primero de la presente tesis, la ebriedad no es constitutiva de delito, sin embargo puede afirmarse con toda certeza que es determinante en la comisión de determinados delitos, sean estos dolosos o culposos; no se trata pues de establecer porcentualmente la incidencia del estado de ebriedad en cada caso concreto, sino más bien en base a criterios muy generales demostrar que hay acciones o hechos que sin la concurrencia de la ebriedad en el agente, serían intrascendentes quedando como simples hechos, no obstante en reiteradas ocasiones el estado de ebriedad eleva cualquier acción simple ilícita a conducta delictiva, ya que según estudios clínicos o médicos el alcohol y demás bebidas embriagantes circulan por todo el torrente sanguíneo produciendo disminución en el oxígeno de la sangre la cual va al cerebro, lo que equivale a decir que el funcionamiento consciente sufre una interrupción mientras dura la falta de oxígeno lo que provoca trastornos mentales y de ahí, esas reacciones que son evidentes como estados de ánimo acelerados, sentimientos de superioridad, confianza extremada en sus actuaciones y menosprecio de leyes, por lo que constituye un factor desencadenante de una serie de anomalías de toda clase,

surge pues su consecuente relación con el alto índice delictivo. Ejemplos de lo referido con antelación son conocidos a la bastedad sin embargo casi todos apuntan al tipo delictivo de responsabilidad de conductores, sin embargo en el año 1,992 se consuma el tipo delictivo de asesinato ejecutado por dos soldados quienes estado ebrios dieron muerte a una familia entera, es evidente que el factor determinante de este hecho que acaparó gran atención, fue el estado de ebriedad y es una situación que no necesitamos probar, ese acontecimiento trajo como consecuencia una reacción del estado en su función de garante de los derechos individuales, por lo que se creó el decreto 82-92 que en su oportunidad se analizará.

B) ANALISIS DE PROCESOS SEGUIDOS POR DELITOS CAUSADOS POR SUJETOS EN ESTADO DE EBRIEDAD:

Como se ha referido con antelación, el tipo delictivo en el que se manifiesta con mayor acentuación la ebriedad, es el de Responsabilidad de conductores en accidentes de tránsito para lo cual resulta innecesario aportar datos estadísticos, de tal manera que analizaré dos procesos por responsabilidad de conductores.

CASO NUMERO 1: El Juzgado segundo de Paz Penal, el 1 de Octubre de 1,992 se inició proceso penal en contra de Miguel Angel Pimentel Monterroso por el delito de responsabilidad de conductores, el parte policiaco que fue rendido por escrito

describía que el 30 de septiembre de 1,992 a las 23 horas en punto sin constarles de vista, establecieron que de poniente, o sea sobre la cuarta calle de la zona 6 de esta ciudad, circulaba el pick-up Toyota color blanco modelo 79 propiedad de Victor Manuel Cruz, el cual conducido por Miguel Angel Fimentel quien se conducía en estado de ebriedad, careciendo de licencia de conducir, el detenido se empotró en la casa marcada con el número 24-04 sin ocasionar daños personales, el detenido fue consignado a la sala del médico forense para el examen de la alcoholemia respectivo mismo que dejó de practicarse ya que según los agentes captadores no se encontraba en el lugar no obstante el detenido manifestó que no lo llevaron a practicar tal examen. En la declaración indagatoria el reo reconoció haber causado el daño y no portar licencia de conducir sin reconocer el estado de ebriedad en que se conducía, y el día dos de octubre el juez otorga Libertad Simple.

CASO NUMERO 2: En el juzgado 2do. de paz penal con fecha 7 de diciembre de 1,992 se inició proceso penal en contra de VICTOR AROLD O LARIOS SOLIS por delito contra la seguridad del tránsito el parte que fue recibido por escrito describía que se estableció que el automóvil Nissan color corinto propiedad de Arrendadora de Guatemala S.A. era conducido de oriente a poniente en zig zag, los agentes de la policía nacional le marcaron el ALTO pero el conductor lo obvió razón por la cual

nal, prestando asesoría a entidades afines dedicadas a la rehabilitación del enfermo alcohólico fundada el 27 de abril de 1,987.

METODOLOGIA: O sea, modelo de tratamiento, psíquico, psicoterapia del grupo aplicando el principio de alcohólicos anónimos bajo entendido de cooperación y afiliación.

E) PLANTEAMIENTO JURIDICO PARA MINIMIZAR LOS DELITOS EN ESTADO DE EBRIEDAD:

Quando utilizamos el vocablo planteamiento, necesariamente sugiere pensar en el aporte que se pretende brindar, no obstante, el Estado como garante de la vida y la seguridad de las personas; ha previsto la ebriedad, pero, como lo hemos argumentado lo ha hecho de una manera intrascendente, la ebriedad no está elevada a tipo penal, sin embargo el decreto 82-92 es el que más trascendencia pueden tener se aplica adecuadamente, no obstante, a la fecha no se ha conocido ni u sólo caso en el que se le haya motivado prisión a algún agente policiaco en estado de ebriedad; dentro de la política penal del gobierno existen algunos mecanismos que el estado utiliza para contrarrestar el consumo de bebidas embriagantes, así tenemos: 1.- La Ley de Alcohóles. 2.- Decreto 82-92. 3.- Circunstancias modificativas de la responsabilidad penal donde la ebriedad aparece como circunstancia agravante de la

responsabilidad penal; de manera que se hace necesario analizar tales circunstancias en este apartado y por supuesto las leyes relacionadas.

E.1) REGULACION LEGAL DE LA EBRIEDAD O EMBRIAGUEZ.

Existen una serie de normas jurídicas en relación a las bebidas embriagantes, claro está que a pesar de ser una actividad lícita debe ser regulada, otra cosa es que exista deficiencia en regulación y desactualización y que tal regulación no responda a una necesidad social, sino que a intereses meramente económicos, sabiendo que es una de las actividades que genera más ingresos al fisco (lamentablemente) y quienes tienen controlada la venta de bebidas embriagantes, muchas veces son personas económicamente poderosas. Es interesante analizar el Artículo 4 de la Ley de Alcohóles Bebidas Alcohólicas y Fermentadas decreto 536 que textualmente señala: "Toda persona Individual o Jurídica puede dedicarse a la fabricación de productos embriagantes y consecuentemente al expendio de los mismos", el artículo 12 de la ley referida el único requisito que exige, es no haber sido condenado por ningún delito contra la hacienda pública; es alarmante e increíble el espíritu de esta norma, pues, a lo que se le da importancia es a lo que genera ingresos al Estado sin importar las repercusiones; el artículo 17 de la Ley en mención establece una sanción de quien expendia sin licencia bebidas

alcohólicas, sanción risible de dos quetzales. Es evidente la deficiencia normativa al respecto, pues pareciera que el comercio de las bebidas embriagantes fuere del todo beneficiosa para la sociedad. Paradójicamente el decreto 536 (Ley de Bebidas Alcohólicas) que considero como patología normativa, se inspira en el considerando que textualmente dice: "Es insostenible y perjudicial en un régimen democrático la existencia de bases de contratación, el irrestricto desarrollo de producción de bebidas alcohólicas, el espectáculo que proporciona el consumo de las mismas en la vía pública y otra serie de anomalías de carácter moral, social y económico. Como se observa no se hace mención de las consecuencias penales que son las más importantes. Esta exposición se torna contraproducente, pues la misma ley como hemos analizado permite fácilmente fabricar toda la ley de alcohóles, pues es inoperante, y considero que no podrá ser coadyuvante en el problema que nos ocupa. Los tímidos correctivos que ofrece dicha ley son irrelevantes, así por ejemplo la norma que establece la hora de expendio de bebidas alcohólicas será de seis a diecinueve horas, nadie la respeta. Se concluye con facilidad que la Ley de Alcohóles Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, es más bien un aliciente para la fabricación y expendio de las bebidas embriagantes, y no así, una forma de control del problema de la embriaguez, se basa más en normas permisivas y explicativas que en normas prohibitivas y

reguladoras de la venta de tales bebidas, de modo que resulta intrascendente.

E.2) DECRETO 82'92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.
TEXTUALMENTE DICE:

CONSIDERANDO:

Que es función del estado, velar por la tranquilidad de sus habitantes a través de las instituciones policiacas tanto públicas como privadas, cuyos elementos están llamados a ser guardianes de la tranquilidad ciudadana y ejemplo de corrección en todo sentido.

CONSIDERANDO:

Que resulta atentatoria a la seguridad pública la conducta de los agentes de las autoridades que consumen bebidas alcohólicas o fermentadas cuando vistan el uniforme respectivo, portar insignias, o distintivos propios de la institución a que pertenecen o cuando o cuando porten armas de su equipo, puesto que en tales casos la alteración de la personalidad se produce en quien está llamado a ser garante de la seguridad ciudadana.

CONSIDERANDO:

Que por estas mismas razones el servicio de las instituciones policiacas es totalmente incompatibles con el consumo de bebidas alcohólicas y con su misma adquisición por agentes policiacos debidamente uniformados. POR TANTO

DECRETA:

Artículo 1. Queda prohibido a los miembros de la Policía Nacional, Guardia de Hacienda, Guardia de Presidios y de la Policía particular, cuando vistan uniformes o porten insignias exteriores o distintivos propios de la institución a la que pertenecen. O que porten las armas de su equipo, adquirir a cualquier título bebidas alcohólicas o fermentadas, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que otras normas jurídicas impongan, la infracción será suficiente para despedir al infractor.

Artículo 2. Se adiciona al capítulo II del Título XIII del Código Penal el artículo 438: Consumo ilícito de bebidas alcohólicas o fermentadas; los miembros de la Policía Nacional que ingieran bebidas embriagantes cuando vistan uniformes, porten insignias exterior o distintivos propios de la institución a que pertenecen o porten armas de su equipo, serán sancionados con prisión de uno a tres años e inhabilitación conforme a lo dispuesto en incisos 2 y 3 años e inhabilitación conforme a lo dispuesto en incisos 2 y 3 del artículo 56 del Código Penal.

ANÁLISIS DEL DECRETO:

El decreto 92-92 en su segundo considerando manifiesta que la conducta de los agentes de seguridad que consumen bebidas alcohólicas resulta atentatoria a la seguridad pública

sin embargo manifiesta que cuando vistan uniformes, porten insignias o armas de su equipo, sin embargo siempre que porten armas de fuego deberían tener prohibido el consumo de tales bebidas, pues el decreto no debe estar orientado a buscar sólo el decoro de las instituciones sino el mantenimiento de la seguridad pública.

El artículo I del referido decreto les prohíbe la adquisición y consumo de bebidas alcohólicas o fermentadas pero, sólo cuando porten armas uniformes etc, lo que es irrelevante si se les prohíbe únicamente tales situaciones.

El artículo II El consumo de bebidas alcohólicas o fermentadas por agentes policíacos lo eleva al ilícito penal de consumo ilícito de bebidas alcohólicas de manera que el consumo de bebidas alcohólicas ya alcanzó la calidad de tipo delictivo, no obstante, tal disposición vulnera los principios de generalidad e igualdad ante la ley, al crear un tipo delictivo para una parte de la población y no para toda, y en determinadas ocasiones, o sea en la misma conducta en algunas ocasiones (portan armas uniformes) si existe delito mientras en otras no. Es mi criterio pues que también se debe aplicar a particulares o se debe extender a todos en general cuando conduzcan vehículos o porten armas de cualquier clase o tipo.

E.3) CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

a) GENERALIDADES:

El artículo 24 del Código Penal, denomina como circunstancias modificativas de la responsabilidad penal, a varios elementos que agravan o atenúan la responsabilidad penal del agente; en doctrina se les conoce como "Elementos accidentales del delito". Hay que advertir que la acepción modificativas no es adecuada para conocer la función de las circunstancias referidas, si tomamos en cuenta que la verdadera función de los elementos accidentales del delito es la graduación de la responsabilidad penal, o más bien de la pena a imponer. Cabe afirmar que si expresamos Circunstancias Modificativas tendríamos que inferir que tales circunstancias cambian en su estructura la responsabilidad penal, por otro tipo de responsabilidad (civil por ejemplo) y no es cierto, pues, estas circunstancias sirven únicamente al juez, al momento de dictar sentencia en un sistema como el nuestro; a este respecto comulgo con la opinión del tratadista HERNAN HURTADO citado los profesores De Mata Vela y De León Velasco, quienes hablan de circunstancias favorables y desfavorables del imputado.¹¹ Porque en esencia eso constituyen al valorar la responsabili-

¹¹. HERNAN HURTADO AGUILAR citado por DE MATA VELA Y DE LEÓN VELASCO. "Curso de Derecho Penal Guatemalteco". Parte General y parte Especial, Guatemala, 1993 5ta. ed. pág. 207.

dad, a este respecto antes de detallar los elementos accidentales del delito, es necesario que con anterioridad se conozca la responsabilidad penal como figura central. **RESPONSABILIDAD PENAL.** Históricamente se conocen dos formas de responsabilidad penal:

I. RESPONSABILIDAD PENAL OBJETIVA: Que equivale a responsabilidad por el hecho; es consagrada en un sistema penal, cuando para someter al individuo a una sanción se satisface con la comprobación de un nexo de la causalidad física entre el autor y el hecho ocurran fenómenos subjetivo, el sujeto es responsable con la sola comisión material del hecho, aunque respecto d este no haya existido ni siquiera simple ligereza por parte del sujeto, en tal sistema no se indagan los elementos subjetivos de la acción ni si el resultado fue o no previsto , o si fuere o no previsible. La responsabilidad que atiende al daño independientemente de la intención es precisamente el concepto de responsabilidad de las sociedades primitivas, que FRANCESCO ANTOLISEI define como "Residuos de incultura".¹² Tiene una finalidad bien definida, que es la protección y prevención por lo que se desenvuelve en una responsabilidad objetiva atendiendo únicamente a la función preventiva, debe distinguirse fácilmente. Entonces si una persona, debe temer el castigo aún y cuando el resultado es

¹². ANTOLISEI FRANCESCO. "Manual de Derecho Penal". Buenos Aires, UTHEA 1960. pág. 263.

producido involuntariamente, entonces se pondrá particular cuidado en evitarlo.

A este respecto HANZ KELSEN narra que cuando CHARLES DUNDAS preguntó a un nativo porque no distinguían entre homicidio y muerte accidental aquel respondió: "Si perdonamos la vida a un hombre que mata por accidente, no habrían más accidentes".¹²

Queriendo dar a entender que alguna persona con tendencia criminal pudiera cometer un delito con toda la intención del caso, valiéndose de un objeto que normalmente es lícito y sólo de resultados culposos; es decir, si una persona quiere ocasionar la muerte a otra persona, no usa un arma de fuego para hacerlo, sería evidente la intención, ahora bien, si este sujeto posee un vehículo y con toda la intención del caso atropella a la persona a la que quiere dar muerte, fácilmente se esconde un resultado culposo dada la atenuación que por delitos culposos existe. Este sistema es injusto y no ofrece lugar a los elementos accidentales del delito.

Este modo de proceder se extiende bastante en la historia del Derecho Penal, es a fines del siglo XVI y a principios de XVII cuando FARINECIO narraba con gran éxito suyo el haber evitado la pena de muerte en un caso concreto, cambiándola por una pena menos grave en el siguiente caso: "Un hombre se cayó

¹². HANZ KELSEN "Manual de Sociedad y Naturaleza". Editorial de Palma 1945 pág. 578.

de los más alto de un campanario, con tan buena suerte para él como mala para un transeúnte sobre quien cayó y al que causó la muerte".¹⁴ Este hombre fue sometido a proceso penal y condenado por delito de homicidio a la pena de muerte, FARINECIO cambió la pena, lo que se consideró enorme triunfo, vislumbrándose una circunstancia atenuante aunque en ese tiempo no se haya considerado de ese modo. En conclusión, el modelo de razonamiento de quien profesa la responsabilidad objetiva, no atiende sino al daño que se produce y que se puede sintetizar así: "Si alguna persona no voluntaria, sino causalmente, produce alguna herida a otra persona, no por eso ha de recibir menor castigo, pues el que sea casual y no de propósito no hace que mengüe el dolor; ni le importa gran cosa al herido el haber sido casualmente y no de propósito.

II. RESPONSABILIDAD PENAL SUBJETIVA: Dentro de este tipo de responsabilidad no basta con la comisión material del hecho para la existencia de la sanción, es necesaria también la existencia de un elemento subjetivo que se le denomina CULPABILIDAD aunque la responsabilidad subjetiva puede implicar algo distinto, pues, según esta teoría es indispensable que en una acción el sujeto tenga conciencia y voluntad de ejecutar el hecho, o bien exista un vínculo psíquico (manifestado en dolo o culpa). La sanción posee un sentido defencista

¹⁴. JULIAN PEREDA. "Vestigios Actuales de la Responsabilidad Objetiva". Anuario de Derecho Penal IX Fascículo II Madrid, 1956. pág. 215.

y de allí la clase de ella (pena o medida de seguridad). Que dependen de la temibilidad.

Ahora bien, la temibilidad, no está fundada en el hecho material, este es sobre todo, el síntoma revelador de una personalidad más o menos peligrosa por lo que trasciende a la averiguación del hecho. La imposición de una pena o medida de seguridad depende realmente de la peligrosidad y la forma de remedio que se necesite en cada caso. En la escuela clásica del Derecho Penal, en relación a la responsabilidad penal, para que exista la fuerza moral del delito deben concurrir los siguientes requisitos;

- a) Conocimiento de la ley.
- b) Libertad de elegir.
- c) Previsión de los efectos.
- d) Libertad de obrar o de actuar.

Por lo tanto en la Escuela clásica del derecho penal se enseñó que la responsabilidad penal descansa en la libertad, según este postulado: "Nadie puede ser políticamente responsable de un acto del cual no lo es moralmente".¹⁵ En nuestro medio, sólo basta la previsión de los efectos o los resultados, la ignorancia de las leyes resulta intrascendente. Pues, claro está cualquier persona podría esconderse en tal situación. Existe por lo tanto, para que se pueda hablar de

¹⁵. FRANCESCO CARRARA. "Programa de Derecho Criminal. Pág. 214.

responsabilidad penal subjetiva, un proceso de imputación gradual que va desde el encuadramiento de la acción o hecho en la ley, la configuración del sujeto como su causa física, hasta llegar al campo de la indagación por la imputación moral, la que tiene algunos peldaños que se enumeran a continuación: a) La comprobación del nexo Psíquico (que equivale a conciencia y voluntad). b) la evidencia de la libertad.

Existen causas físicas y fisiológicas, morales e ideológicas que disminuyen o excluyen el entendimiento o la voluntad, tales como: La edad, el sexo, la ignorancia. El ímpetu de las pasiones y la ebriedad, así pues, aparece la responsabilidad penal atenuada y agravada según el caso.

El tema de la responsabilidad penal atenuada y agravada ha apasionado a varios Psiquiatras y Juristas; iniciando con FAILRET Y REGIS (ambos genios de la medicina mental francesa). La teoría de los referidos, desarrollaba y precisaba con un fundamento fisiológico la afirmación de que : "La responsabilidad se atenúa en relación de la cantidad de lesión patológica".¹⁶

Es decir, que el problema que posee el hombre de determinarse, de ejercer su libertad práctica, debe de ser considerado como una función del cerebro y más especialmente de sus

¹⁶. Citados por ANSELMO GONZALES. "El problema de la responsabilidad". Madrid, Editorial Góngora, 1,926 pág. 50.

elementos anatómicobiológicos, la responsabilidad penal está fatalmente ligada a la integridad de la función y disminuye en la medida que la función se altera.

b) REGULACION LEGAL DE LAS CIRCUNSTANCIAS MODIFICATIVAS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

El artículo 26 del Código Penal Vigente, contiene las siguientes circunstancias atenuantes:

- a) Inferioridad Psíquica..
- b) Exceso de Causas de Justificación
- c) Estado emotivo.
- d) Arrepentimiento eficaz
- e) Reparación del Perjuicio
- f) Confesión espontánea.
- g) Presentación a la autoridad.
- h) Preterintencionalidad.
- i) Ignorancia (no de la ley).
- j) Dificultad de preveer.
- k) Provocación o amenaza.
- l) Vindicación de ofensa.
- m) Inculpabilidad incompleta.
- n) Atenuantes por analogía.

Considero pues, innecesario entrar a analizar cada circunstancia atenuantes en virtud de que no es el objeto de mi enfoque, pero las entiendo como "Las situaciones que son

consideradas de beneficio al imputado , al momento de valorar la responsabilidad penal".

c) **CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.**

Plasmadas en el Artículo 27 del mismo, por lo que enumero las siguientes:

- a) Motivos fútiles o abyectos.
- b) Alevosía.
- c) Premeditación.
- d) Medios agravantes peligrosos.
- f) Abuso de superioridad.
- g) Ensañamiento.
- h) Preparación para la fuga.
- i) Artificio para realizar delito.
- j) Cooperación de menores.
- k) Interés lucrativo.
- l) Abuso de autoridad.
- m) Auxilio de gente armada.
- n) Cuadrilla.
- ñ) Nocturnidad y despoblado.
- o) Menosprecio de autoridad.
- p) **EMBRIAGUEZ HABITUAL.**
- q) Menosprecio del ofendido.
- r) Vinculación con otro delito.
- s) Menosprecio del lugar.
- t) Facilidad de preveer.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

- u) Uso de medios publicitarios.
- v) Reincidencia.
- w) Habitualidad.

Es oportuno señalar que la Ebriedad puede constituir circunstancia Agravante y medio para configurar otra agravante, es decir la embriaguez puede constituir medio para ensañamiento, por ejemplo.

Tampoco entraré a analizar circunstancia agravante, pero si es necesario definir las de esta manera ; Circunstancias constituidas por elementos o personas que alteran la responsabilidad al modificar la figura delictiva, por cuanto revelan una mayor peligrosidad, una mayor maldad, mayor desprecio de sentimientos humanos naturales". Analizo la circunstancia agravante que me interesa, por constituir el centro de mi investigación, o sea la EBRIEDAD HABITUAL. En algunas legislaciones se considera como circunstancia atenuante de la responsabilidad penal, cuando es la ebriedad accidental (se embriaga la persona por error o fuerza física sobre él) y hasta puede ser considerada causa de inimputabilidad cuando es crónica debido al trastorno mental que produce. En nuestra legislación se considera como circunstancia agravante, cuando se hace en forma deliberada para ejecutar el delito, entendiéndose en sentido contrario que si no se hace con ese fin.

SECRETARIA DE JUSTICIA Y FISCALIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
SAN JUAN, P.R.

tiene relevancia penal. Lo difícil es probar con que fin un sujeto puede embriagarse, así también es confusa la norma contenida en el artículo 23 de nuestro Código Penal, cuando le confiere la calidad de inimputable al sujeto que delinque por causa de enfermedad mental, salvo que el trastorno mental haya sido buscado de propósito por el agente. Esta norma no permite una interpretación amplia toda vez que no se establece si el estado de ebriedad fue buscado para delinquir o que sin animo de delinquir se busque la ebriedad, pero como fatal consecuencia surja casualmente un delito, se entiende pues, que ninguna de las dos situaciones puede encuadrar en alguna causa de inimputabilidad, ni constituir circunstancia atenuante de la responsabilidad penal sino más bien constituyen circunstancia agravante de la responsabilidad penal.

En ese orden de ideas es necesario orientar una lucha ardua en contra de la ebriedad, no al punto de erradicarla pues resulta imposible, pero si restarle relevancia o ponerle valladares al consumo de bebidas embriagantes.

Lo anteriormente referido, resulta sumamente crítico si tomamos en cuenta que quienes se dedican a la fabricación y expendio de bebidas alcohólicas muchas veces son personas económicamente poderosas y siendo también que esta actividad lícita genera los mayores ingresos al fisco o al estado; entonces donde se pretende que se inicie la guerra contra la ebriedad, es donde paradójicamente se encuentra el primer

valladar; es decir, al Estado no le conviene atacar lo que le está produciendo beneficios económicos, lo que le genera fuertes ingresos, es por ello que la lucha la orienta contra el consumidor en forma irracional.

Creo firmemente que todo mal o toda patología se ataca desde sus raíces y no desde sus consecuencias, en ese sentido es el Estado quien tiene a su alcance a través de los poderes del mismo, la política para reducir el alto índice delictivo que se origina por la Ingestión de bebidas alcohólicas, porque sólo el Estado puede legislar, sancionar y prohibir determinadas conductas que solo mediante estos elementos referidos pueden atenuar.

CAPITULO IV. "EL BIEN JURIDICO TUTELADO"

a) Generalidades..... 69



CAPITULO IV.

EL BIEN JURIDICO TUTELADO O PROTEGIDO.

A) GENERALIDADES

Para definir el bien jurídico tutelado, se debe partir de la acepción jurídica de "BIEN" aunque podría desviarse del sentido que la acepción posee penalmente, es decir; la acepción BIEN posee un significado de naturaleza civil y que significa: toda cosa susceptible de valor y apropiación.

Ahora bien para hacer la relación de este tema tendré que referirme al "BIEN JURIDICO" y es definido por MANUEL OSORIO como: "El bien que se encuentra amparado dentro de todos los aspectos del derecho." 17. Así por ejemplo, La Vida Propiedad, Honestidad honor, etc, que en un momento dado se encuentran en peligro, ante criminales o potenciales criminales, es decir, sujetos en estado peligroso. A este respecto vale afirmar que el bien jurídico tutelado constituye el objeto material de la acción.

Entre los bienes jurídicos pertenecientes al ser humano considerado en su genuina individualidad son los de: LA VIDA E INTEGRIDAD FISICA; porque se plasma en los estados fisiológicos y orgánicos de las personas perceptibles por los sentidos.

Los bienes jurídicos de la VIDA E INTEGRIDAD FISICA

encarnan los intereses fundamentales que acompañan a los seres humanos desde el momento de la concepción y nacimientos hasta el de la muerte, en orden a la conservación de su propia existencia y plenitud orgánica. El derecho penal, tutela estos bienes jurídicos de la manera más enérgica, dada la superlativa importancia que reviste, tanto desde el punto de vista individual como social, para la existencia, seguridad, fines del hombre e ideas de la comunidad humana. En esos sentido pues, la VIDA Y LA INTEGRIDAD FISICA, no solo son importantes para la persona física en quien encárnan, sino en valores jurídicos que interesan a toda la colectividad y necesariamente al estado como garante de los mismos. El tratadista GUISEPPE MAGGIORE al respecto afirma: "La Vida y la Integridad Física son las condiciones de existencia esenciales, de la personalidad y por lo tanto deben de constituir el fundamento de todo derecho".¹⁷ En ese orden de ideas, la ley penal no debe tan sólo reaccionar frente a las acciones lesivas de bienes jurídicos, sino que también en un sentido de prevención ante las conductas que pongan en peligro los referidos intereses (Conductas peligrosas). La ebriedad por ejemplo. EL JUICIO es el que ha conducido a que se sometan a la amenaza de la pena aparte de acciones dotadas de un efectivo y real riesgo para los bienes jurídicos, otras en las que el mismo ostenta un carácter presunto, es decir, el ensanchamiento del ámbito de cuidado, o el ámbito delictivo de los referidos

¹⁷. MAGGIORE GUISEPPE. "Derecho Penal, Delito, Pena y Medidas de seguridad." V.2 Pag. 212.

hechos que conforman las fundadas inquietudes consiguientes y recuerdan en cierto modo, la proliferación experimentada por las situaciones de peligrosidad, como presupuestos de la imposición de medidas de seguridad, propia de todos los sistemas penales existentes en todo el mundo. Vale afirmar que las ideas de riesgo y prevención son comunes a los referido, es decir a las medidas de seguridad. en ese sentido, el Derecho Penal debe ocuparse tenazmente no sólo del daño real sino también de la posibilidad de que el mismo ocurra, y por ende el peligro constituye objeto importante en el estudio de lo criminal, traducido esto en la potencialidad a delinquir por factores comprobados como coadyuvantes, en este caso la ebriedad habitual.

La importancia creciente que los delitos de peligro han alcanzado es evidente, y bienes jurídicos más allá de la conducta lesiva de los mismos, ya sea por su relevancia, por su susceptibilidad de lesión por medio de una conducta determinada pero bien definida o porque los medios técnicos que actualmente resultan necesarios o imperativos par la vida social, y pueden ocasionar eventualmente riesgos si no son utilizados debidamente intolerables.

La protección o el manto del derecho penal que tiende sobre los bienes jurídicos entran en juego aún cuando la persona en quien residan consista en su lesión. Así por ejemplo un Homicidio por compasión (Autanasia) aún si la

victima lo consciente, quien le proporciona la muerte incurre en responsabilidad penal, y es que el bien jurídico de la vida es sagrado. La tutela penal los contempla no sólo como derechos subjetivos pertenecientes a la persona, sino como valores e intereses a la sociedad; por lo tanto es la vida humana el bien jurídico que otorga el primer lugar entre los valores tutelados penalmente. Nuestro Código Penal contiene los siguientes:

- a) Vida e Integridad Física.
- b) Del Honor.
- c) Libertad y Seguridad Sexuales.
- d) Libertad.
- e) El Orden Jurídico.
- f) El Patrimonio.
- g) La Seguridad Colectiva.
- h) La Fe Pública.
- i) Falsedad Personal.
- j) Economía Nacional y comercio.
- k) Seguridad del Estado.
- l) El Orden Institucional.
- m) La Administración Pública.
- n) La Administración de Justicia.
- ñ) Los Juegos Ilícitos.

Todos estos bienes jurídicos son protegidos por nuestro ordenamiento jurídico penal vigente; pero, la VIDA HUMANA es

la condición más alta, es la condición primera de manifestación y desenvolvimiento de la misma personalidad, el presupuesto de toda actividad, el bien más alto por consiguiente; impone la jerarquía que de los bienes humanos individuales que el derecho penal debe proteger sobre cualquier otro, habida cuenta que si se pierde la vida no tienen trascendencia los bienes jurídicos, restantes.

La vida humana pues, pertenece al individuo sólo para ser conservada, mejorada física y espiritualmente puesta al servicio de un ideal. El tratadista PEREZ LOPEZ afirma que: "La vida es el mayor bien temporal que poseemos y el fundamento de otros."¹⁹ El fin de la tutela penal, rebasa los intereses particulares de cada hombre, así pues, la punición del homicidio consentido demuestra, en efecto, que el ordenamiento jurídico atribuye también a la vida de cada ser un valor social, que refleje en sus deberes hacia la familia y el estado. En ese orden de ideas, una tutela justa y eficaz del bien jurídico de la vida, sólo puede alcanzarse si se toman en cuenta y se matizan los diversos y modos, circunstancias, situaciones personales, objetivos y medios de ejecución que concurran en la conducta que cause como resultado la privación de una vida humana; adquiera así ante la consideración penalística honda trascendencia en los modos, situaciones, y

¹⁹. PEREZ LOPEZ F. "Principios del orden esencial de la Naturaleza. Pág. 277.

medios de ejecución que concurren.

En el hecho antijurídico sustancial consiste en que un ser humano es privado de la vida el bien jurídico de la vida humana es tutelado penalmente tanto del ataque que se modela en su lesión efectiva, como el que se plasma en su lesión potencial. La lesión efectiva se traduce en extinción de la VIDA HUMANA (ocurrió) en tanto que la lesión potencial constituye el riesgo en que fue puesto el bien jurídico protegido, es decir el peligro (por lo que son efectivas las medidas de seguridad).

Los tipos de daño contra el bien jurídico de la vida humana, tienen como común esencia la extinción de la fuerza o actividad interna sustancial. Energía fenomenología de la materia que vivifica al ser humano naciente o nacido, excepto en el aborto. (donde existe gestación biológica).

Ahora bien los tipos de peligro contra la vida humana, se caracterizan por describir situaciones en que el bien jurídico se coloca en la probabilidad de que pueda sufrir un daño. Se distingue en los delitos de peligro, así por ejemplo; disparo de arma de fuego (que si va dirigido a una persona en mi opinión debe de constituir Homicidio en grado de tentativa, pues engendra la posibilidad de crear un daño para la vida o su extinción.

Este tipo de peligro es bastante común en los sujetos en estado de ebriedad lo que es importante.

CAPITULO V. "LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD".

a) Generalidades.....	77
b) Concepto.....	81
c) Definiciones.....	81
d) Naturaleza Jurídica.....	82
e) Clasificación Doctrinaria.....	84
f) Regulación Legal del estado peligroso como condición de aplicabilidad de las medidas de seguridad.....	92
g) Las medidas de seguridad aplicables en nuestra legislación penal vigente.....	93
h) Análisis General Final.....	95

CAPITULO V. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

A) GENERALIDADES.

Durante varios años se ha podido constatar como la sanción tradicional, es decir, la pena, se va haciendo cada vez más ineficaz como medio de lucha contra la criminalidad o delincuencia. A este respecto se tendría pues, que modificar la naturaleza de la pena (restándole lo punitivo y concebirla más bien con finalidades diferentes y novedosas para esta sanción, pero la pena resulta legalmente inaplicable, y en otros casos siendo la pena aplicable legalmente, resulta incapaz o insuficiente para prevenir nuevos delitos.

En ese orden de ideas, se está ante una realidad concreta que exige reacciones o soluciones también concretas y de igual realismo. De esa cuenta nacen las medidas de seguridad como complemento de la sanción y parte de la misma, que permitirá una exitosa y adecuada lucha contra la criminalidad. Las medidas de seguridad tal y como hoy las concebimos, no existían en la antigüedad, lo que no significa que el derecho antiguo no contemplaba normas y disposiciones con un marcado acento preventivo de la criminalidad, no podría ser de otra manera, ya que la necesidad de prevenir la delincuencia es tan antigua como la de reprimirla y castigarla; pues todas las sociedades han visto en el crimen o delito un peligro para su normal existencia por lo tanto, resulta lógico que con la norma propiamente preventiva se tratara de combatir la

probabilidad de comisión de delitos, es decir el peligro que tales delitos representan.

Desde la más remota antigüedad encontramos que esta clase de medidas se aplican a individuos que la sociedad ha considerado, de acuerdo a criterios variables como: "PELIGROSOS".

Las medidas de prevención que con más frecuencia encontramos en el mundo jurídico antiguo es la expulsión de las personas peligrosas del seno de la sociedad donde vivía (actualmente se aplica a extranjeros). A veces sucedía que tal medida resultaba ineficaz, el delincuente regresaba y se procedía a quitarle la posibilidad de reincidir mermandole su capacidad física, así por ejemplo; en la cultura egipcia según GOMEZ DEL CAMPILLO, a la mujer adúltera se le cortaba la nariz para que perdiera su atractivo y no pudiera reincidir. En el derecho musulmán por ejemplo; al Bandidero se le cortaba una mano o un pie para prevenir nuevos delitos. Aunque en el ejemplo anterior, la sanción es sumamente drástica e inhumana, no está cien por ciento orientada a castigar al delincuente (aunque si hay un severo castigo) pero la finalidad de tal medida es defender a la sociedad del peligro representado por ese delincuente mutilado, en este caso si podríamos hablar de precedentes históricos de las medidas de seguridad, en cuanto a defender a la sociedad de tales sujetos. Los antiguos se percataron de que en algunas ocasiones el delito es lógica consecuencia de ciertos estados sociales que por ello resulta-

ban peligrosos, en otras palabras se percataron que existían a veces causas sociales de muchísima importancia criminogénica, entre las cuales se destacan: a) EBRIEDAD HABITUAL, b) VAGANCIA, c) OCIOSIDAD.

En la mayoría de las legislaciones penales modernas, las medidas de seguridad, se caracterizan por poseer una duración indeterminada ya que siendo correlativas a la peligrosidad, deben durar mientras esta exista de tal suerte que no es determinante precisar a priori su duración.

Según NOVELLI, la aplicación de las medidas de seguridad trae consigo cuatro dificultades que son las siguientes:

a) La aplicación de medidas de seguridad exigen la existencia de edificios e institutos especiales, lo que tropieza con valladares de orden económico o financiero. De nada sirve pues, que un estado implante en su legislación MEDIDAS DE SEGURIDAD en su legislación, si no está dotado de todos los institutos que ellas reclaman para su correcta aplicación (como sucede en Guatemala).

b) Las medidas de seguridad lamentablemente no legan a ser entendidas con la misma facilidad que la pena (en su finalidad) lo que hace difícil la labor de disciplinar; así por ejemplo, el delincuente suele comprender el porque de la pena (prisión) la entiende como un castigo a su comportamiento, y cuando la pena a sufrir es prolongada suele le imputado o condenado resignarse a ella, lo que no se sucede con quien se

le ha aplicado una medida de seguridad, él no se resigna a ella y no quiere comprender la relación entre su peligrosidad y su estado de detención al que es sometido, tal sujeto es pretencioso, violento y se siente víctima de una injusticia odia a los dirigentes de los centros de aplicación de tales medidas, esta incomprensión de tales medidas por parte de los internados es el mayor problema de aplicación práctica que presentan las medidas de seguridad, pues resulta evidente que el odio hacia los encargados de aplicar las medidas de seguridad, hacen que la peligrosidad aumente en vez de disminuir como se pretende.

En todo caso el odio manifestará una forma concreta mediante actos contrarios a disciplina que son tomados en cuenta como: síntoma de persistencia de la peligrosidad social.

c) De organización de servicios reeducativos, aunque esta es una dificultad indirecta ya que depende del orden financiero y de gobierno y disciplina de los internos; en ese sentido, si se dispone de medios económicos suficientes para facilitar la ejecución de medidas de seguridad y se logra reencausar la disciplina, esa dificultad automáticamente deja de existir.

a) Reexamen de Peligrosidad resulta evidente que es sumamente difícil determinar si un sujeto que ha sido peligroso lo sigue

siendo.¹⁹

B) CONCEPTO DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las medidas de seguridad son medios tendientes a prevenir la delincuencia mediante el combate de la peligrosidad social encontrada en sujetos que han llevado a cabo ciertos actos de carácter antisocial, con la finalidad de adaptación a la vida libre.

C) DEFINICIONES DE MEDIDA DE SEGURIDAD

VICENZO MANCINI define así las medidas de seguridad: "Las medidas de seguridad son providencias de policía, jurisdiccionalmente garantizadas con las cuales el estado persigue un fin de tutela preventiva de carácter social, sometiendo a determinadas personas, imputables e inimputables punibles o no, a la privación o restricción de una garantía patrimonial, o la confiscación a causa de peligrosidad social de las mismas personas o cosas que tienen relación con su actividad, peligrosidad revelada con la comisión de uno o más delitos, o que de las infracciones penales tienen algún elemento, y en previsión de la probabilidad de ulteriores manifestaciones de su actividad socialmente nociva."²⁰

¹⁹. NOVELLI GRUOMO. "TEORIA de la Práctica Delle Misure Disucurezza, 1938. Pág. 1087.

²⁰. MAZINI VICENZO. "2do. Tratado de Diritto Penale" 4ta. Edición volumen 3. 1961. Pág. 213.

Otros tratadistas sostienen que son "Aquellas medidas que están destinadas a proteger a la sociedad de la exteriorización de tendencias criminales".

GUILLERMO CABANELLAS define así: "Providencias que con carácter preventivo para la sociedad y de corrección para el sujeto, se adoptan con los individuos que se encuentran en estado peligroso, desde el punto de vista de defensa social".²¹

GUISEPPE MAGGIORE dice: "Es una medida no penal, que después de haberse cometido un delito, se aplica con fines defensivos, no retributivos es decir, no a título de castigo sino para prevenir que el agente cometa delitos posteriores, exponiendo al peligro el orden jurídico."²²

D) NATURALEZA JURIDICA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

En cuanto a la naturaleza jurídica únicamente tendré que hacer referencia que es muy discutida y por no constituir el centro de enfoque solamente refiero que las últimas teorías en llegar a la dogmática penal, por un lado limitan las medidas de seguridad y por otro lado otras teorías las confunden con medidas de policía según se puede apreciar en la definición de MANZINI; a veces tiende a confundirse con la pena. En

²¹. CABANELLAS GUILLERMO. "Diccionario de Derecho Penal Usual". Segundo tomo pág. 678.

²². MAGGIORE GUISEPPE. "Derecho Penal II." Pág. 404.

definitiva, las penas y las medidas de seguridad forman dos grandes grupos o sectores paralelos no Yuxtapuestos sino contrapuestos del derecho penal en sentido amplio; mientras la pena es la realización del derecho preventivo. El haber distinguido estas dos zonas completamente heterogéneas pro su fin común de lucha contra el crimen fue obra laudable de la Escuela Técnico Jurídica del Derecho Penal, que eliminó los postulados de la escuela positivista del Derecho Penal.

En el sentido de que la Naturaleza de las medidas de seguridad descansan en la Prevención del Delito, de acuerdo a estos cuatro postulados:

I. La lucha contra el delito no puede agotarse, en una sociedad ética dentro de la función punitiva, pues aunque todas las penas fueran siempre bien aplicadas siempre habrían sujetos peligrosos, aún después de purgar su pena y delincuentes imputables o inimputables por estar fuera del ordenamiento jurídico penal y sin embargo peligrosos (ebrios, locos, agentes de delitos putativos y de tentativa por ejemplo). Cuyas empresas delictivas deben ser prevenidas socialmente.

II. La confusión con la pena equivale a una inútil duplicación.

III. Aunque ambas medidas son o constituyen sanción tienen una finalidad distinta.

a) La pena tiene por finalidad la represión de conductas delictivas concretizadas.

PRINCIPAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

b) Las medidas de seguridad prevención de posibles conductas delictivas.

IV. La prevención y la represión son entre sí, como la defensa es a la retribución.

E) CLASIFICACION DOCTRINARIA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Las medidas de seguridad se clasifican en:

a) Personales y b) Patrimoniales.

a) **PERSONALES:** Son las medidas de seguridad que limitan la libertad individual y tienden a prevenir, impidiendo material y directamente nuevos delitos por medio de acciones que eliminan los coeficientes fisiopatológicos de la delincuencia o bien por medios dirigidos a evitarle al agente las ocasiones y los peligros del medio ambiente, en general los incentivos para el crimen.

b) **PATRIMONIALES:** son las medidas que en cambio consisten en un medio de cautela y en la eliminación de cosas que por prevenir de un delito, o por estar de algún modo ligadas a la ejecución de un delito mantendrían viva la idea y atracción del mismo.

Se diferencia con las medidas de Policía, aunque tienden a confundirse como lo hicimos notar en las definiciones de algunos autores, no obstante es necesario advertir previamente que a mi modo de ver no tienen carácter administrativo sino

penal.

Las diferencias mencionadas son las siguientes:

- I. Aunque las medidas de seguridad aún teniendo en común con las medidas de policía el carácter preventivo, se distingue porque las medidas de seguridad obran con posterioridad al delito en tanto que las medidas de policía se aplican con antelación al delito. (Post quam Pecc actum est).
- II. Las medidas de seguridad constituyen prevención criminal; en tanto que las providencias de policía son de prevención general de todo hecho perjudicial y aún de fuerzas inanimadas.
- III. Las medidas de seguridad se hallan en relación necesaria con sanciones penales; mientras las de policía son meramente administrativas.
- IV. Las medidas de seguridad son de competencia exclusiva de la autoridad judicial penal mientras que las medidas de policía caen bajo la esfera de la autoridad administrativa pública o seguridad.

Sin embargo la diferencia INTRINSECA es; el delito realizado para la aplicación de la medida de seguridad y extraño a la medida de policía, o sea estamos ante el peligro concreto en el primer caso y la previsión del mismo en el segundo caso.

Condiciones de aplicabilidad: Verdaderamente representa un problema el hecho de aplicar las medidas de seguridad, siendo la peligrosidad el criterio dominante es la primer condición

exigida, la peligrosidad del sujeto sobre quien recaerá la medida ahora bien, si desde el punto de vista lógico la peligrosidad debería bastar en el campo práctico oponiéndose conceptos de primer orden.

En efecto la peligrosidad se resuelve siempre en un juicio de probabilidad y por lo tanto no es algo de absoluta certeza, por lo cual, si sólo se exigiera la peligrosidad se abrirían las puertas a abusos y violaciones gravísimas de libertad individual (por este motivo siempre ha existido cierta prevención contra las leyes que consagran medidas de seguridad por peligrosidad sin delito. Por este motivo se pensó en la conveniencia de exigir no solo esa condición subjetiva de tan difícil apreciación, sino una manifestación externa, apreciable que sirviera como revelador objetivo del estado de peligrosidad, ese elemento exterior o esa condición objetiva no podría ser otra que el hecho punible, de modo que no basta que el sujeto sea peligroso para que se le pueda aplicar una medida de seguridad, sino que hace falta que el sujeto peligroso haya cumplido con actos considerados punibles. (Así por ejemplo sería absurdo y una aberración si se buscara a los EBRIOS, vagos etc. para aplicarles una medida de seguridad sin antes haber cometido delito, erróneamente se convertirían esos estados peligrosos en conductas delictivas lo que no es cierto.)

Junto a los hechos punibles propiamente dichos, existen

otros comportamientos de indudable relevancia dada la gravedad de las mismas y la intensidad dolorosa, criminal que en ellos se manifiesta, de modo que no sólo se le da importancia determinante al delito sino también en los cuasidelitos en algunas legislaciones pero no en la nuestra. En principio, siempre se aplica una medida de seguridad hasta que el sujeto sobre quien recae, ha cometido un hecho previsto en la ley como punible, ahora si aplicamos una medida de seguridad a un vago o a un ebrio sin haber cometido delito nos alejamos de su objeto; en ese sentido que diferencia existiría si una persona enferma mental comete un homicidio por ejemplo, mientras que al ebrio por ser ebrio también se el aplicara una medida de seguridad, se entendería que la ebriedad también constituye una conducta delictiva lo que resulta erróneo.

Algunos tratadistas han discutido si el delito debe considerarse como condición para la aplicabilidad de las medidas de seguridad o más bien como una simple ocasión de las mismas. A ese respecto GUISEPPE BETTIOL afirma que la perpetración de un delito no debe ser causa de aplicación de una medida de seguridad ella es una simple ocasión. El motivo verdadero de las medidas de seguridad está en la peligrosidad social de la persona de la cual el hecho punible es un simple indicio, grave quizá pero indicio.²²

²². ANTOLISEI FRANCESCO. "Manual de Derecho Penal." Parte General 4ta. Edición Milano 1969. Pág. 567.

A mi modo de ver se trata de una condición necesaria, la aparición del ilícito penal como fundamento de aplicación de las medidas de seguridad, ANTOLISEI tiene el mérito de haber destacado las importantes consecuencias que se derivan de la necesidad que existe de un hecho previsto en la ley, como punible para poder aplicar una medida de seguridad; en ese orden de ideas no se puede acudir a criterios análogos pues, la tipicidad mantiene en esta materia su fundamental exclusividad e importancia. Inclusive aún es necesario que la acción presente todas las características de antijuridicidad, así por ejemplo no se le aplicará una medida de seguridad a una persona que de muerte a otra en su legítima defensa.

CUASIDELITO: Existen casos en los cuales a pesar de que revelan una fuerte predisposición al delito o al menos una peligrosa aptitud para cometerlos, se ha considerado prudente no punirlos, en base a criterios de política penal, que si bien pueden justificar la renuncia a la pena, no justifica renuncia a las medidas de seguridad.

PELIGROSIDAD: para poder conceptualizar la peligrosidad o definirla, se torna necesario conocer con antelación lo que significa y por aparte capacidad de delinquir o capacidad de seguridad.

PELIGRO: Generalmente se estudia en relación al resultado del delito y que no siempre consiste en daño, sino que a veces en un mero peligro pues, no es ni más ni menos que: La probabi-

lidad de un evento temido.

CAPACIDAD CRIMINAL: Es la aptitud de una persona para cometer hechos contrarios a la ley penal.

PELIGROSIDAD CRIMINAL: Es la probabilidad de cometer hechos punibles. A este respecto ofrezco algunos criterios brindados por notables juristas y son los siguientes: ENRICO FERRI afirma que la peligrosidad consiste "En haber cometido o tratado de cometer un hecho punible".²⁴ ARTURO ROCCO se refirió así: "La peligrosidad consiste en la capacidad de delinquir, o sea en la potencia, idoneidad o aptitud de la persona a ser causa de un hecho punible".²⁵ A esta teoría de ROCCO se le puede objetar que la simple capacidad reside en todas las personas, y por lo tanto si tomaríamos como base tal definición todos resultaríamos peligrosos, lo que resulta a todas luces erróneo; entre la capacidad criminal y la peligrosidad existe la misma relación que hay entre Género y especie, así tenemos que: Es posible que todos cometamos hechos punibles (esto es capacidad criminal) pero no es probable que todos los cometamos (Peligrosidad social); la peligrosidad social pues, debe ser referida por la comisión de un delito, pero es necesario que sea demostrada por otros elementos que permitan considerar la posibilidad de que una persona cometa

²⁴. FERRI ENRICO. "Principio de Diritto Criminale". Torino 1928 pág. 294.

²⁵. ROCCO ARTURO. "Tutela Giuridica Penale". Torino 1913, pág. 314.

nuevos hechos de delincuencia. EUGENIO FLORIAN apunta al respecto: "La peligrosidad consiste en la tendencia a delinquir de nuevo".²⁶ Lo referido por FLORIAN también resulta alejado de la realidad, si tomamos en cuenta que pueden ser peligrosos aún aquellos que no han cometido un hecho punible sino un cuasidelito, o su conducta es censurada en la ley. VON LISZT define así la peligrosidad: "Naturaleza intelectual y especial de cada individuo, por lo cual no puede ser impedido a cometer actos delictivos, ni por la amenaza ni por la ejecución ordinaria de la pena."²⁷

Según ARNOLDO GARCIA ITURBIDE discípulo de Antolisei, la peligrosidad es: "La probabilidad de que un sujeto cometa actos punibles o viole el derecho".²⁸ Es menester diferenciar la peligrosidad criminal de la peligrosidad social; así pues, mientras la peligrosidad no presupone un antecedente criminal sino meramente una probabilidad por lo que se le denomina predelictual; aunque sin temor a confusión puede afirmarse que una persona es socialmente peligrosa en la medida que lo es criminalmente. En ese orden de ideas estamos frente a un grave problema, el de determinar la peligrosidad.

-
- ²⁶. FLORIAN EUGENIO. "Note sulla pericollisita criminale". Posit 1927 pág. 401.
- ²⁷. FRANZ VON LISZT. "Tratado de Derecho Penal". 1926 pág. 29.
- ²⁸. GARCIA ITURBIDE A. "Las medidas de seguridad". Caracas 1967 pág. 98.

A este respecto ZERBOGLIO afirma: Declarada una acción peligrosa y peligroso su autor para someterlo a la medida correspondiente, establecido luego el cese de la peligrosidad, es más arduo que definir una acción culpable y la culpa de quien la efectúa".²⁹ Muchas veces se aplicará una medida de seguridad luego de imponer una pena, lo que seguramente influirá en la personalidad de el sujeto sobre quien recae aunque no se sepa de que modo, la peligrosidad pues, debe ser comprobada caso por caso, para ser objetivos, ya que la peligrosidad eventual para que esté comprobada, no pasa a pericias antropológicas, se reduce por tanto del mismo modo que la peligrosidad normativa de una presunción. De esa manera la declaración o calificación de un individuo como peligroso se resuelve pues, siempre en una presunción; en ese sentido, debe existir la certeza de la probabilidad, pues si solo se llega a la sospecha de que el individuo es peligroso, no se podrán aplicar sino solo providencias cautelares.

En cierto modo en nuestra legislación penal vigente, suelen contemplarse algunos casos en los cuales, una vez comprobada la realización de determinados hechos o ciertos estados subjetivos del individuo, debe ordenarse la aplicación de una medida de seguridad, no debiendo el juzgador calificar o examinar la existencia de la peligrosidad, pues, esta se

²⁹. ZERBOGLIO. "Mística Penale Criminalia". Roma 1937 pág. 283.

presume por el legislador; lo que no es así cuando la peligrosidad debe ser comprobada. Así por ejemplo: Autores de delitos putativos o tentativa imposible.

F) REGULACION LEGAL DE ESTADO PELIGROSO COMO CONDICION DE APLICABILIDAD DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

Nuestro Código Penal Vigente, contempla en el artículo 87 los considerados índices de peligrosidad y son los siguientes:

- a) Declaración de Inimputabilidad.
- b) Interrupción de la ejecución de la pena por enfermedad.
- c) Declaración de delincuente habitual.
- d) Tentativa imposible de delito (autor).
- e) Vagancia habitual, entendiéndose por vagancia habitual al tenor del Código Penal es: Acostumbrada por el sujeto que teniendo aptitud para ejecutar un trabajo remunerable, se mantiene habitualmente en holganza, viviendo a costa del trabajo de otros, o de mendicidad sin medios de subsistencia conocidos.
- f) Cuando el sujeto fuere toxicómano.
- g) Mala conducta observada en el tiempo de condena.
- h) Explotación o ejercicio de la prostitución.
- i) Embriaguez habitual.

Resulta necesario hacer un comentario breve a lo que

establecen los artículos precedentes al 87 en cuanto son concordantes con algunos criterios doctrinarios que hemos brindado; así por ejemplo el artículo 85 del Código Penal preceptúa que las medidas de seguridad se aplicarán por tiempo indeterminado, es decir mientras dure la peligrosidad del sujeto sobre quien deba recaer, situación que como ya referí, se torna difícil.

También es beneficioso hacer referencia a que nuestra ley penal contempla la facultad de aplicar las medidas de seguridad, a las autoridades judiciales, lo que le confiere relevancia penal y no administrativa como algunos pretenden catalogar tales medidas. En cuanto al momento de aplicación de las medidas de seguridad nuestra ley tiende a crear confusión en el sentido de que dispone que se aplicarán las medidas de seguridad en sentencia sea esta Absolutoria o Condenatoria según el caso. Cabe preguntarse entonces cuando se le aplicaría la medida de seguridad al inimputable por enfermedad mental, si no se le sigue proceso penal?.

G) LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD APLICABLES EN NUESTRA LEGISLACION PENAL VIGENTE.

El artículo 88 del Código Penal vigente contempla las medidas destinadas a los sujetos en estado peligroso, siendo tales medidas las siguientes:

a) Internamiento en establecimiento especial o psiquiátrico,

- la que es destinada al sujeto que delinque siendo inimputable a causa de enfermedad mental.
- b) Internamiento en Granja Agrícola o en un régimen de trabajo, tal medida está destinada a los denominados delinquentes habituales, según su grado de peligrosidad, cuando la pena es ineficaz.
 - c) Internamiento en centro educativo o tratamiento especial.
 - d) LIBERTAD VIGILADA destinada para enfermos mentales, toxicómanos o ebrios habituales, y debe consistir en protección del sujeto al cuidado de su familia.
 - e) Prohibición de residir en determinados lugares; está destinada esta medida a quien haya cumplido ya una pena o haya sufrido una medida de seguridad, y consiste en la prohibición de residir en un lugar que se le ordene por un año como mínimo. Esa medida no tiene razón de ser si se trata de proteger a la sociedad de algún delincuente, pues, si alguien posee tendencia criminal en cualquier lugar ha de manifestarla, ahora bien, si se trata de brindar protección al sujeto que ha cumplido la pena o sufrido la medida de seguridad, si podría tener relativa importancia.
 - f) Prohibición de concurrir a determinados lugares; esta medida está destinada a aquellos sujetos que cometen delitos siendo motivados por hábitos viciosos, o cuando el sujeto muestra costumbres disolutas o si el caso lo requiere. Se entiende pues que la prohibición es de concurrir a los lugares

donde el agente adquirió la conducta viciosa.

g) CAUSION DE BUENA CONDUCTA: Esta media de seguridad es de orden patrimonial según la clasificación que con anterioridad referí, y que consiste en la prestación de una garantía personal hipotecaria, o depósito de una cantidad de dinero a satisfacción del tribunal, con el fin de que el sujeto no cometa nuevos delitos.

H) ANALISIS GENERAL FINAL.

Tomando en cuenta que la ebriedad habitual ha constituido un factor desencadenante de una serie de anomalías de toda clase, surge pues, su consecuente relación con el alto índice delictivo en nuestro país.

A pesar de que no todos los delitos que se cometen en estado de ebriedad salen a luz a través de los medios de comunicación social o no se marca el énfasis en tales delitos por ser ya comunes. Es suficiente hacer mención de un sólo ejemplo que nos aleja de cualquier duda al respecto; fue noticia que causó gran impacto en nuestro país, y aún en la comunidad internacional, la de dos soldados del ejército nacional del destacamento denominado "LA SELVA" ubicada en villa nueva, quienes con fecha 16 de febrero de 1992 se dedicaron a ingerir bebidas embriagantes y habiendo llegado a embriagarse dieron muerte a una familia entera en la ciudad Feronia. No hace falta cuestionar si el hecho delictivo se

hubiere consumado sin la ebriedad, resulta evidente que lo que contribuyó en por lo menos un noventa por ciento a que el delito se haya cometido fue el estado de ebriedad en que se conducían tales sujetos. A este respecto, la tabla de la ALCOHOLOMANIA que constituye una explicación de las fases de la enfermedad alcohólica ofrecida por el doctor JAENILLECK, señala el apareamiento de los llamados Palimpsestos Alcohólicos que establecen una relación con la mente del alcohólico, quien después de ingerir una gran cantidad de alcohol no puede analizar lo que hace, ni recordar o reconstruir exactamente lo que ha sucedido, aparecen las lagunas mentales que dicho sea de paso, nuestro ordenamiento jurídico penal vigente reconoce como trastorno mental transitorio confiriéndole impunidad, pero no cuando el trastorno mental haya sido buscado de propósito por el agente. Explica el doctor JAENILLECK que el alcohólico la mayoría de las veces durante estos Palimpsestos, puede cometer actos antisociales e incluso hasta matar sin darse cuenta, aquello queda olvidado en la más completa amnesia, aunque al momento de sufrir las lagunas mentales el ebrio aparente la más completa lucidez y control de sus movimientos Psicomotrices. Según el doctor JAENILLECK, el alcohol circula en todo el torrente sanguíneo y produce una disminución en el oxígeno de la sangre la cual va al cerebro, y esta deficiencia momentánea ataca principalmente el lóbulo frontal, ello significa que el funcionamiento consciente sufre

una interrupción mientras dura la falta de oxígeno que pueden ser de pocos segundos, días según la gravedad del caso. El sujeto sigue actuando con aparente normalidad pero sus movimientos son automáticos y rutinarios, incluso no recuerda lo que habla, oye, ve y hasta lo que come, se han conocido casos de palimsestos que duran hasta cinco días en blanco.

En conclusión el doctor JAENILLECK divide la ebriedad en cuatro fases para su estudio y son las siguientes:

1. **FASE PRE ALCOHOLICA:** Es la fase en la que el individuo inicia la carrera alcohólica sin saberlo.
2. **FASE PRODDROMICA:** Es la fase meramente sintomática marca el inicio consciente de la carrera alcohólica.
3. **FASE CRITA:** Es la fase del desarrollo de la enfermedad alcohólica, el alcohólico sigue su curso hasta llegar a su destrucción.
4. **FASE CRONICA:** Es la fase última en la que se espera solo la muerte.

Resulta interesante, extraer para nuestro estudio lo que el Doctor JAENILLECK califica de fase crítica que realmente es la originadora de conductas punibles; esta fase en la tabla de la alcoholomania abarca las siguientes subfases alcoholomanas superpuestas a al bebida sintomática explicada en barras:

Barra 8: Pérdida de control (de ingerir alcohol atílico).

Barra 9: Razonamiento de su comportamiento.

Barra 10: Presión social.

- Barra 11: Ilusión de grandeza.
- Barra 12: Conducta marcadamente hostil.
- Barra 13: Remordimiento.
- Barra 14: Períodos de abstinencia.
- Barra 15: Modificación de Hábitos de beber.
- Barra 16: Abandono de amistades.
- Barra 17: Dejar espacios.
- Barra 18: Subordinación completa al alcohol etílico.
- Barra 19: Apatía hacia otros intereses exteriores.
- Barra 20: Conmiseración hacia otros intereses exteriores.
- Barra 21: Interpretación de sus relaciones interpersonales.
- Barra 22: Proyecto de fuga o su realización
- Barra 23: Cambio de costumbres.
- Barra 24: Resentimientos irrazonables.
- Barra 25; Protección de abastecimientos.

El ebrio en su constante preocupación para no encontrarse desprovisto de su dosis "necesaria" lo hace buscar las bebidas alcohólicas a como de lugar. (36) Situación que según los medios de comunicación motivó a los dos soldados (del ejemplo) a dar muerte a la familia propietaria de una tienda llamada "Mazateca" quienes le negaron del alcohol etílico por ser una hora inadecuada.

Es necesario detenerse a analizar toda esta información contenida en la tabla de la alcoholomanía, para determinar la relación de la ebriedad con el delito. Las estadísticas son

30- Tabla Alcoholomanía, Expuesta por el Doctor Jaellinek,
Reproducida por el Grupo de Alcohólicos Anónimos Zona 8.

infalibles, los acontecimientos que hoy constituyen historia son suficientes para comprobar tal extremo. Delitos dolosos como el homicidio o genocidio que ha figurado de ejemplo, como también delitos culposos que a diario se producen en accidentes de tránsito por ejemplo, que según estadísticas un 75% son producto de la ebriedad de uno de los conductores de los automotores. Esta situación pone en evidencia la necesidad de orientar una lucha contra la ebriedad y una educación a favor del ebrio habitual o sujeto potencial a la ebriedad y que es potencialmente sujeto activo o pasivo de una acción delictiva originada de la ingestión de bebidas alcohólicas que lo sitúa en estado peligroso; y es que en realidad el ebrio se constituye en sujeto de mucho peligro, si porta un arma de fuego por ejemplo es muy probable que la active y que dispare sin discriminación alguna. Si conduce un vehículo es posible que pierda el control del mismo produciendo resultados lamentables; por ello surgen las medidas de seguridad para este tipo de sujetos pero que lamentablemente son aplicadas inadecuadamente.

CONCLUSIONES.....	103
RECOMENDACIONES.....	107
BIBLIOGRAFIA.....	109

CONCLUSIONES

- I. El estado de ebriedad habitual, no constituye delito o falta, pero si fuente de delincuencia o conducta pre-delictual.
- II. El estado de ebriedad habitual, sumado a la tendencia criminal en un sujeto son suficientes para consumir delitos.
- III. El estado de ebriedad habitual, es nocivo a la sociedad, pues se quebrantan principios: sociales, culturales, legales y hasta principios morales, constituyendo peligro para cada sujeto parte de una sociedad determinada.
- IV. Existe la necesidad de prevención del alcoholismo, que se identifica con un proceso necesario y permanente de robustecimiento de los aspectos positivos del hombre a través de la creación de un ambiente de estímulo adecuado a su desarrollo.
- V. El ebrio habitual, pierde sus facultades volitivas al anestesiar el alcohol etílico los centros inhibidores o suprimidos lo que produce inconsciencia o insensibilidad lo que contribuye a la consumación de cualquier acción delictiva.
- VI. La educación no constituye un antídoto para la ebriedad, pues se ha llegado a establecer que también alcanza un alto nivel en estudiantes universitarios y

- profesionales.
- VII. Dentro de las consecuencias que produce la ebriedad habitual, se encuentran las consecuencias políticas en las cuales se destaca el subdesarrollo en que nuestro país se encuentra sumido, pues, el analfabetismo alcanza también niveles altos en virtud de que los padres de familia que se encuentran atrapados por el licor abandonan la educación de los hijos.
- VIII. A la fecha no se ha iniciado alguna lucha significativa en contra de la ebriedad, la Ley de Alcohóles, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas constituye más bien, un aliciente para la fabricación y expendio de las bebidas embriagantes, no así una forma de control del problema; pues se basa más en normas permisivas y explicativas que en normas reguladoras y prohibitivas.
- IX. Tanto el delito Doloso como Culposos son especie de la culpabilidad.
- X. El delito Doloso y el Culposos tienen en común la CAUSALIDAD o el nexo Causal (Causa y efecto).
- XI. LA VOLUNTAD es determinante para establecer diferencias entre delitos dolosos y culposos.
- XII. La protección o el manto que el Derecho Penal tiende sobre los bienes jurídicos, entran en juego aún y cuando la persona en quien residan tales bienes jurídicos consienta en su lesión.

- XIII. Las medidas de seguridad si son aplicadas adecuadamente, podrían constituirse en parte de una exitosa lucha contra la ebriedad y criminalidad.
- XIV. En nuestro país, las medidas de seguridad son inoperantes aún más si tomamos en cuenta las aplicables al ebrio habitual.
- XV. Para que la peligrosidad sea tomada en cuenta como tal; se hace indispensable que se produzca una manifestación externa y apreciable que sirva de revelador sintomático y objetivo de la misma, de ello depende la aplicación de una medida de seguridad.
- XVI. Las medidas de seguridad constituyen prevención general contra la comisión de nuevos delitos que pueden ser cometidos por sujetos en estado peligroso.
- XVII. Una persona se considera socialmente peligrosa, en la medida que lo es criminalmente.
- XVIII. Resulta crítico orientar una lucha contra la ebriedad, si tomamos en cuenta que quien debe iniciarla (el Estado) o Gobierno es el segundo beneficiado con la actividad que aún siendo lícita se pretende reducir si se quiere vivir en paz; se hace necesario orientar la lucha contra la ebriedad por medio de otros sectores sociales o grupos de presión.
- XIX. La adecuada regulación de la venta de bebidas embriagantes puede ser en extremo beneficiosa en resultados.

RECOMENDACIONES

Objetivamente, las recomendaciones que ofrezco constituyen el planteamiento jurídico para minimizar los delitos que surgen con ocasión de la ebriedad, tal como es expresado en el título del presente trabajo, por lo que me permito recomendar:

- I. Considero necesaria una reforma total a la Ley de Alcohóles, Bebidas Alcohólicas y Fermentadas, por una nueva ley que regule la venta de bebidas alcohólicas y que contenga normas prohibitivas.
- II. Vedar licencias de conducir vehículos y de portar arma de fuego a personas con antecedentes alcohólicos constituiría una medida beneficiosa; es decir quien estando ebrio ocasiona un accidente de tránsito se le debe cancelar la licencia respectiva a manera de prevenir nuevos accidentes que según el resultado se convierte en delitos.
- III. Es necesario enfatizar en los centros educativos desde el nivel primario hasta universitario, lo nocivo de las bebidas embriagantes; educando a las nuevas generaciones al respecto.
- IV. Como en otros países con mayor grado de cultura, se hace conciencia en el consumidor de bebidas embriagantes al estampar en los envases que las contienen la advertencia que lo que están consumiendo es nocivo a la salud, considero que es una medida beneficiosa y digna

de imitar, quizá no de al traste con el problema, pero si constituye un importante paleativo; y siendo que abundando en pequeños paleativos si se puede contrarrestar este problema, en virtud de que no existen medios más directos.

- V. Resultaría beneficioso que sea el Estado (Gobierno) quien controle la venta de bebidas embriagantes, si fuere posible controlar su distribución y no dejar la venta libre debiendo ser más exigente en permitir el expendio de tales bebidas.
- VI. Aunque se dice que la norma penal en la corriente contemporánea, tiene como fin esencial la readaptación del delincuente a la sociedad y no así la represión del delito, a pesar de ello, sería justo que las penas a imponer a quienes cometan delitos en estado de ebriedad alcancen el límite más alto según cada caso concreto.

BIBLIOGRAFIA

DOCTRINA:

1. ACEVEDO BLANCO RAMON. Manual de Derecho Penal, Bogotá, editorial Temis, 1938.
2. ANTOLISEI FRANCESCO. Manual de Derecho Penal, Buenos Aires, Editorial UTHEA, 1960.
3. BAJO FERNANDEZ MIGUEL. Derecho Penal, Barcelona, Editorial BOSH 1973.
4. BUSTOS RAMIREZ JUAN. Derecho Penal Español, parte general, editorial BOSH, España.
5. CARRANCA Y TRUJILLO R. Derecho Penal Mexicano, México, editorial Porrúa, 1981.
6. CARRARA FRANCESCO. Programa de Derecho Criminal, Bogotá Editorial Temis 1956.
7. CUELLO CALON E. Derecho Penal, Parte General y especial, Editorial Bosh Barcelona 1971.
8. DE MATA VELA Y DE LEON V. Curso de Derecho Penal Guatemalteco Parte General y especial 1993.
9. DE TULLIO BENIGNO. Tratado de Antropología Criminal, Instituto Panamericano de Cultura Buenos Aires 1959.
10. FERRI ENRICO. Principio de Dirritto Criminale, Torino Italia, 1928.
11. FLORIAN EUGENIO. Note sulla Pericolisita Criminale, Posit 1929.
12. FONTAN BALESTRA CARLOS. Tratado de Derecho Penal, editorial Abeledo Perrot, Buenos Aires 1970.
13. GARCIA ITURBIDE ANTONIO. Las Medidas de Seguridad, Caracas 1967.
14. GOMEZ EUSEBIO. Tratado de Derecho Penal, Editorial Tuchán Buenos Aires 1937.
15. GONZALES ANSELMO. El Problema de la Responsabilidad Editorial Góngora, Madrid, 1926.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
Biblioteca Central

16. HURTADO AGUILAR HERNAN. Derecho Penal Compendiado, Editorial Landívar, Guatemala, 1974.
17. JIMENEZ DE ASUA LUIS. La Ley, El Delito, Editorial Sudamérica, Buenos Aires 1963.
18. KELSEN HANZ. Manual de Sociedad y Naturaleza, Editorial Depalma 1945.
19. MAGGIORE GUISEFFE. Derecho Penal, Delito, Pena y Medidas de Seguridad. Volumen II.
20. MANZINI VICENZO. Tratado de Dirritto Penale, 4ta. edición Volúmen III. 1961.
21. MONZON PAZ GUILLERMO. La violencia Institucionalizada, Guatemala, 1974.
22. NAVARRO BATRES BAUDILIO. Importancia del Informe Médico en la administración de Justicia. Tip Nac Guatemala, 1977.
23. NOVELLI GRUOMO. Teoría de la Práctica delle misure di sicurreza 1938.
24. FEREDA JULIAN. Vestigios de la Responsabilidad Objetiva Anuario de Derecho Penal IX Fascículo II, Madrid, 1956.
25. PUIG PENA FEDERICO. Derecho Penal, editorial Nauta, Sta. edición Barcelona España 1962.
26. QUINTANA RIPOLLES. Teoría de Derecho Penal General, Losada.
27. ROCCO ARTURO. Tutela Guiridica Penale, Torino 1917.
28. SIMONIN CAMILO. Medicina Legal Judicial, 2a. Edición Barcelona España 1962.
29. VON LISZT FRANZ. Tratado de Derecho Penal, Barcelona editorial Reus.
30. ZERBOGLIO. Misitca Penale, Editorial Criminalia, Roma 1937.

DICCIONARIOS:

1. CARBANELLAS GUILLERMO. Diccionario de Derecho Usual, Tomo II 7a. edición Buenos Aires 1977.